



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 96
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 297 párrafo I numeral 3) de la Constitución Política del Estado indica que las competencias Concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Asimismo, guardando relación con el Artículo 299 párrafo II numeral 13) dentro de las competencias concurrentes comprende a la Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo en su párrafo II del Artículo 2 establece los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, el Artículo 71 de la citada Ley menciona como Principios Sancionadores, las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, asimismo, el Artículo 72 de la citada Ley determina que las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.

Que, de igual manera el Artículo 73 de la citada Ley establece que son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias, y que sólo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las leyes y disposiciones reglamentarias. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, no podrán implicar en ningún caso ni directa ni indirectamente la privación de libertad.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura dispone que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala en su Artículo 12 que todo los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias.

Que, de igual manera el Artículo 13 de la citada Ley, señala que las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley.

Que, el Artículo 16 de dicha Ley, dispone que son medidas de Prohibición al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo el Párrafo II de la disposición Final Tercera establece que los Gobiernos Autónomos Municipales son los responsables del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 define que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley Municipal N° 458 de 28 de noviembre de 2018 de Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde funcionan las actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dispone que la presente Ley tiene por objeto fortalecer la normativa que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal de El Alto, con la finalidad de prevenir y controlar la proliferación de actividades clandestinas, determinando sanciones por corresponsabilidad de los propietarios o responsables del bienes inmuebles, donde funcionan estas actividades ilegales. Con el fin de mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes del Municipio de El Alto.

Que, así también su Disposición Final Primera de la citada Ley, establece que la adecuación del Decreto Municipal N°020 de 26 de marzo de 2014 en lo que corresponda a la Reglamentación de la presente Ley y generar las modificaciones y actualizaciones necesarias. Del trabajo realizado a través de UNMAA- DGAL, se establece que se ha realizado un trabajo conjunto de revisión, adecuación y complementación al Decreto Municipal N° 020, con las diferentes Secretarías Municipales que guardan relación con el Decreto Municipal, mencionado sin embargo se ha consensado que a fin de dar mejor aplicabilidad y manejo al reglamento y, tras analizar que son varias las modificaciones que se deberán efectuar al Decreto Municipal N° 020, se ha acordado y consensado con los representantes de la diferentes Secretarías Municipales, que se emitirá un nuevo Reglamento, rescatando la parte del Régimen Sancionador además de mejorar y actualizar el procedimiento tanto para los Operativos Ordinarios como Extraordinarios integrando a los mismos la Ley Municipal N° 458, respetando el espíritu del Decreto Municipal N° 020.

Que, de acuerdo a los informes con cites: DFM/AHV/MCCG/036/2018, UDO/INF/25/2018, SMMUS/AL/008/2018, SMACG/AR/011/2018, AS/03/18, UCMA/095/2018, DRPT/UJCC/VVB/N°027/2018; emitidos por la Secretarías Municipales que generaron observaciones y modificaciones al Decreto Municipal N° 020; y las reuniones llevadas adelante en cumplimiento del Instructivo con cite: DAM-INST/024/2018 y Actas de Reunión de fechas 26 de marzo de 2018, 28 de marzo, 29 de marzo y 02 de abril del presente, arrojadas al presente informe justifican el trabajo técnico realizado con las diferentes Áreas que guardan relación con el presente Reglamento y demuestran que esta labor fue coordinada y consensada para la obtención de dicha norma.

Que, el informe técnico con cite: GAMEA/SMSC/012/2018 el Abg. German Antenor Mamani de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y el Abog. Ricardo Macías Jurado de la Intendencia Municipal justifican la necesidad de contar con un marco legal que permita a la Unidades Organizacionales del GAMEA a realizar operativos de control en actividades económicas legales e ilegales a objeto de prevenir la inseguridad ciudadana en la ciudad de El Alto, por lo que, se recomienda la aprobación del proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 458/17 y Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de El Alto, es decir, ambos la modificación al Decreto Municipal N° 020.

Que, informe legal con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/10/2018 suscrito por la Asesora Legal Abog. Claudia P. Ríos Cortés y el Asesor Legal Abog. Ivan Paco Aisallanque, concluyen que no encuentran impedimento legal para la emisión del Decreto Municipal que reglamenta a la Ley Municipal N° 458 de 28 de noviembre de 2017, con el nombre de "Reglamento a la Ley Municipal N° 458 y Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de El Alto"; que consta de noventa y dos (92) Artículos, dos (2) Disposiciones Adicionales, cuatro (4) Disposiciones Transitorias, siete (7) Disposiciones Finales, una única Disposición Abrogatoria y dos (2) Anexos; por lo que es procedente su suscripción.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 458 de Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde Funcionan Actividades Clandestinas de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 458 Y CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar y regular el procedimiento jurídico, técnico, administrativo, preventivo y sancionador, en las actividades económicas categorizadas en la presente norma municipal, en el marco de la Ley N° 259, Ley N° 264, Decreto Supremo N° 1347 y la Ley Municipal N° 458.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se enmarca dentro de las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 259 de 11 de julio de 2012 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
4. Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "para una Vida Segura".
5. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
6. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
7. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente.
8. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
9. Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente y su reglamentación.
10. Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario.
11. Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010 de protección Legal de Niños Niñas y Adolescentes.
12. Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012 Reglamento a la Ley N° 259.
13. Ley Municipal N° 458 de 28 de noviembre de 2017 Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde funcionan actividades Clandestinas de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
14. Demás disposiciones legales conexas y vigentes.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprenderá a las personas naturales o jurídicas propietarias o responsables de actividades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o a los propietarios o responsables de los bienes inmuebles donde funcionan dichas actividades; o a las personas naturales o jurídicas propietarias o responsables de otras actividades económicas, todas categorizadas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS). El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) **PUBLICIDAD y DIFUSIÓN:** El contenido del presente Reglamento deberá ser socializado y difundido a fin de ser de conocimiento público.
- b) **PROBIDAD:** En virtud del cual todo acto administrativo debe realizarse con idoneidad, imparcialidad y honestidad.
- c) **ECONOMÍA Y CELERIDAD:** En virtud del cual todos los procedimientos administrativos deberán someterse a los plazos legales, no debiendo demandar gastos adicionales.
- d) **CAPACITACIÓN:** En virtud del cual todas las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deben capacitarse a efectos de tener un conocimiento pleno del presente Reglamento y demás normas conexas.
- e) **TRANSPARENCIA:** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deben mostrar claridad en sus actos, para constituirse en un imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Por lo que todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar a la ciudadanía de manera permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
- f) **RESPONSABILIDAD:** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones inherentes al presente reglamento. Asimismo los propietarios de las actividades económicas que se encuentren dentro la jurisdicción del municipio de El Alto, asumen responsabilidad por todos los actos emergentes del desarrollo de su actividad económica.
- g) **RESERVA DE INFORMACIÓN.** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deberán guardar reserva respecto a los aspectos inherentes a los Operativos u otros aspectos que lesionen derechos fundamentales de las personas en la aplicación del presente reglamento.
- h) **USO DE INFORMACIÓN.** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada, no debiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros.
- i) **COLABORACIÓN.** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para la aplicación del presente Reglamento deberá solicitar la colaboración de Entidades Públicas, Privadas y/o personas naturales o jurídicas.
- j) **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la sociedad civil tienen el deber de denunciar ante la autoridad competente, los hechos de carácter delictivo y/o contravencional que tuviere conocimiento en el marco del presente reglamento.

Artículo 5.- (ABREVIATURAS). A los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



1. GAMEA: Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
2. SMAF: Secretaría Municipal Administración y Finanzas.
3. SMDS: Secretaría Municipal de Desarrollo Social.
4. SMACG.: Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza
5. SMMUS: Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
6. SMASGAR: Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgo
7. DGAL: Dirección General de Asesoría Legal.
8. SMSD: Secretaría Municipal de Salud y Deportes.
9. SMSC: Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.
10. DRyPT: Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias
11. UAJ-CC: Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva.
12. DAT: Dirección de Administración Territorial y Catastro
13. DNA: Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
14. IM: Intendencia Municipal.
15. G.M. Guardia Municipal.
16. SADM: Sub Alcaldía de Distrito Municipal.

Artículo 6.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **ACTA DE INTERVENCIÓN.-** Documento que refleja el acto administrativo de fiscalización y control a la actividad económica por las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto competentes que puede reflejar faltas establecidas en el presente reglamento.
2. **ACTA DE DECOMISO.-** Documento que refleja el acto administrativo de decomiso de los bienes muebles y otros productos, resultado de los Operativos en aplicación del presente reglamento.
3. **AUTO SANCIONATORIO.-** Es el acto administrativo por el cual se sanciona al administrado, propietario o responsable cuya actividad económica se encuentra regulada por el presente reglamento.
4. **AUTORIZACIÓN ESPECIAL.-** Es el permiso especial extendido por autoridad competente sujeto a reglamentación específica, cuya característica es la temporalidad del horario, día y lugar a efectuarse por encontrarse fuera de las categorías establecidas en el presente reglamento.
5. **ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Se denomina a cualquier proceso donde se ofrecen productos, bienes y servicios buscando cubrir necesidades y obteniendo ganancias económicas.
6. **ALCOHOL METÍLICO.-** Compuesto químico orgánico de alta toxicidad, de uso industrial que inclusive en pequeñas dosis puede dañar la salud de las personas que la consumen.
7. **ALCOHOL ETÍLICO.-** Compuesto químico etanol, o nombrado como alcohol etílico. Se conoce como alcohol a aquel líquido incoloro e inflamable, de olor extremadamente fuerte y que se obtiene por la destilación.
8. **ALIMENTOS PREPARADOS.-** Son alimentos cuya elaboración requieren de su transformación en su elaboración destinados al consumo humano en el día, como ser platos de comida nacional, extranjera y otros.
9. **ALMACENES DE ABARROTES.-** Espacio físico dedicados a la comercialización de productos de primera necesidad al por mayor y menor, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de estas actividades económicas.
10. **APERITIVO.-** Bebida que se toma antes o durante una comida principal, que no puede exceder a una copa de cualquier bebida alcohólica y que no represente un incremento en el precio del consumo.
11. **BAR O PUB.-** Espacio físico cuya única actividad económica es el expendio de bebidas alcohólicas, para el consumo en dicho lugar, en horario establecido en el presente reglamento.
12. **BAR PENSIÓN.-** Espacio físico autorizado para el expendio y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el presente reglamento.
13. **BEBIDA ALCOHÓLICA.-** Es una bebida que contiene etanol (alcohol etílico), medidos en Grados Gay Lussac (°GL), permitido por Norma y apto para consumo humano.
14. **BEBIDA SIN ALCOHÓL.-** Es una bebida no fermentada, carbonatada o no, destinada para el consumo humano, entre ellos están gaseosas, jugos, néctares, zumos, agua de mesa, leche líquida y productos derivados de la misma.
15. **BEBIDAS DESTILADAS.-** Son obtenidas por destilación o bi-destilación, previa fermentación alcohólica de productos naturales, que adquiere el aroma y el sabor de las materias primas utilizadas: entre estas se encuentra: aguardiente, vodka, whisky, brandy, ginebra, tequila, ron, singani entre otras.
16. **BEBIDAS FERMENTADAS.-** Son obtenidas por fermentación alcohólica de mostos y sometidas a operaciones tales como clarificación, estabilización y conservación; entre estas se encuentran los vinos y las cervezas.
17. **BROSTERIA, ROSTICERÍAS.-** Espacio físico cuya actividad principal es la preparación y venta de alimentos (carnes de todo tipo) donde está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas así como en sus inmediaciones.
18. **CORRESPONSABILIDAD:** Se entenderá como la responsabilidad atribuible al propietario o responsable del bien inmueble por la actividad ejercida por el titular o responsable de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina, que genera obligaciones y consecuencias sancionatorias por ser perjudiciales al interés colectivo.
19. **CAFÉ.-** Espacio físico donde se expende café en diferentes variedades y comidas ligeras, prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sus predios e inmediaciones.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



20. **CAFÉ KARAOKE.-** Espacio físico de esparcimiento de canto sobre pistas musicales donde se ofrece música e imágenes en pantallas de televisión, cuenta con pista de baile y se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sus predios y sus inmediaciones.
21. **CALIDAD E INOCUIDAD.-** La calidad es un conjunto de cualidades de las cuales goza un alimento y la inocuidad es la manipulación en la preparación, conservación y almacenamiento de los alimentos que hacen que estos sean aptos para el consumo humano, respondiendo a ciertas características establecidas por normas vigentes y que no son dañinos a la salud.
22. **CANTINA.-** Espacio físico, donde se expende y consume bebidas alcohólicas en horario establecido, donde no se presenta ningún tipo de espectáculo.
23. **CENTROS o CAMPOS DEPORTIVOS.-** Lugar donde se realizan actividades deportivas, prácticas de deportes en general; con fines de esparcimiento para niñas, niños, jóvenes, adultos y grupos familiares, quedando expresamente prohibido el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y alrededores.
24. **CERTIFICACIÓN ACÚSTICA.-** Es el documento de autorización emitida por la D.G.C.A., dependiente de SMASGAR, quienes a través del Formulario Único de Estudio Acústico establecen una serie de aspectos técnicos ambientales de cumplimiento obligatorio y de conformidad con el Reglamento Ambiental en Materia de Contaminación Atmosférica.
25. **CHIFA.-** Espacio físico de elaboración, preparación y expendio de comida asiática preferentemente y otra, quedando prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y alrededores.
26. **CHURRASQUERÍA o PARRILLERÍA.-** Espacio físico cuya actividad principal es la elaboración y venta de carnes de diferentes tipos (pollo, res, pescados y cerdo) asadas a la brasa, donde se permite el expendio y consumo limitado (aperitivo) de bebidas alcohólicas.
27. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Es la sanción administrativa mediante Auto Sancionatorio impuesta por el GAMEA a través de Autoridad competente, que tiene como fin impedir de forma permanente y definitiva el funcionamiento de una actividad económica legal o clandestina por haber incurrido en una o más de las faltas descritas en el presente reglamento.
28. **CLAUSURA TEMPORAL:** Es la sanción administrativa mediante Auto Sancionatorio impuesta por el GAMEA a través de Autoridad competente, que tienen como principal finalidad impedir de forma temporal el funcionamiento de una actividad económica legal, que incurra en una o más faltas establecidas en el presente reglamento.
29. **CLUB NOCTURNO.-** Espacio físico en el que se desarrolla la actividad económica donde se expende y consume bebidas alcohólicas, baile y espectáculos musicales sujeto a horarios establecidos en el presente reglamento, no permitiéndose la actividad sexual en sus instalaciones.
30. **COMIDA LIGERA.-** En este grupo se encuentran los bocadillos fríos o calientes, sándwich, pizzas, hamburguesas, salteñas, tucumanas y otros de preparación similar; siendo su característica principal el tiempo reducido en su preparación (COMIDA RÁPIDA).
31. **COMPETENCIA.-** Es la facultad que tiene un órgano o instancia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para conocer y resolver asuntos relacionados en aplicación del presente Reglamento.
32. **CONFITERÍA o PASTELERÍA.-** Espacio físico donde se sirve té, café, leche y otros con acompañamiento de masitas, donde se prohíbe el consumo y expendio de bebidas dentro sus predios e inmediaciones.
33. **DECOMISO.-** Medida cuyo fin es evitar que la actividad económica irregular y/o infractora continúe con su funcionamiento, que supone la privación de la tenencia de los bienes muebles u otros productos que guarden relación con la falta, en inobservancia a lo dispuesto por el presente reglamento.
34. **DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el ambiente destinado para almacenaje de bebidas alcohólicas dependientes de la Distribuidora, Agencias o Sucursales.
35. **DISCOTECA.-** Espacio físico que cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, imágenes en pantalla, juego de luces y presentación de grupos musicales o de baile, donde se permite expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los horarios establecidos en el presente reglamento.
36. **DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Espacio físico de distribución y expendio al por mayor de bebidas alcohólicas en botellas cerradas de origen nacional o extranjero, su funcionamiento es de carácter público y diurno.
37. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, BAILES, FERIAS, VARIEDADES O DIVERSIONES ANÁLOGAS.-** Son aquellos eventos temporales que se desarrollan en un determinado espacio físico autorizado por Autoridad competente del GAMEA, donde se congregan las personas para degustar alimentos y consumo moderado de bebidas alcohólicas de acuerdo a los horarios establecidos por normativa vigente.
38. **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS:** Es todo recinto autorizado para elaboración de alimentos para el expendio y consumo de los mismos, donde no se permite el consumo o expendio de bebidas alcohólicas.
39. **ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Es todo recinto que cuenta con la licencia de funcionamiento para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas, como ser por ejemplo bares, cantinas, chicherías, discotecas, salones de baile, whiskerías, karaokes, bar restaurants y otros mencionados en el presente reglamento.
40. **FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN (FUI).-** Documento emitido por la Unidad competente, que da conformidad al cumplimiento de los requisitos técnicos de la actividad económica y las condiciones de higiene y salubridad, dispuestos en el presente reglamento en base a una inspección "In Situ".

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



41. **FRICASERÍA Y CHICHARRONERÍA.**- Establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de fricase y chicharrón, con consumo limitado de bebidas alcohólicas como aperitivo.
42. **INFRACTOR.**- Persona natural o jurídico que en el desarrollo de su actividad económica incurriere en una de las faltas establecidas en el presente reglamento, sea por comisión u omisión.
43. **JURISDICCIÓN.**- Es la potestad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para ejercer sus funciones y atribuciones dentro los límites jurisdiccionales establecidos en la Ley N° 2337 de 12 de marzo de 2002, por medio de sus unidades organizacionales competentes.
44. **KARAOKE.**- Establecimiento donde se práctica el canto sobre pistas musicales, ofrece música e imágenes en pantallas de televisión, donde se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el presente reglamento.
45. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**- Documento que acredita y autoriza el legal funcionamiento de la actividad económica, los mismos deberán llevar el rotulo: "SIN EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" en la categoría A con la salvedad de los Supermercados, Tiendas de Autoservicio y Mini Super.
46. **LICORERÍA.**- Establecimiento en el que se desarrolla la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas en botellas o envases cerrados sean nacionales o extranjeras, certificadas por las instancias competentes en horario establecido en el presente reglamento.
47. **LOCAL y ESTABLECIMIENTO CLANDESTINO.**- Es el local y establecimiento en el que se desarrolla una o más actividades económicas sin autorización emanada por autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
48. **MATINÉS BAILABLES.**- Establecimiento de esparcimiento con infraestructura adecuada para la difusión de música e imágenes de videos, con pista de baile. No se permite el consumo ni expendio de bebidas alcohólicas.
49. **OPERATIVO:** Función administrativa de fiscalización y control realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de las Unidades Organizacionales relacionadas a las actividades económicas desarrolladas dentro la jurisdicción del municipio de El Alto.
50. **PATENTE MUNICIPAL.**- Es un tributo establecido conforme a normativa municipal, que debe pagar toda persona natural o jurídica.
51. **PENSIÓN FAMILIAR.**- Local donde se preparan y expenden alimentos comestibles elaborados (Almuerzo y Platos Extras), prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sus predios y sus inmediaciones.
52. **PEÑA.**- Espacio físico donde se desarrolla la actividad económica en infraestructura apropiada para difundir música nacional e internacional, con la presentación de espectáculos en vivo de música, juego de luces, música grabada y baile, autorizándose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el presente reglamento.
53. **PIZZERÍAS.**- Establecimiento donde se sirve Pizzas, prohibiéndose el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sus predios y sus inmediaciones.
54. **PLAZA O PATIO DE COMIDAS.**- Espacio físico que aglutina a un conjunto de actividades económicas dedicadas al expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas; contando cada actividad económica con su respectiva Licencia de Funcionamiento.
55. **PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**- Persona natural o jurídica propietaria o responsable de la actividad económica a quien se le otorga la licencia de funcionamiento por las instancias competentes, sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento.
56. **QUINTA RECREO.**- Espacio físico donde la actividad principal es la elaboración y venta de comida nacional, con la presentación de grupos en vivo y otros, permitiéndose el expendio y consumo bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el presente reglamento.
57. **RESTAURANT.**- Espacio físico donde se vende comida de todo género, en ambiente de confort, servicio personalizado a los comensales, donde se permite el consumo de un aperitivo.
58. **RESPONSABLE DEL BIEN INMUEBLE:** Para efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá como responsable del bien inmueble a aquella persona natural o jurídica que posea o detente el bien inmueble, donde se desarrolle la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina.
59. **ROCKOLAS.**- Espacio físico donde existen máquinas electrónicas que proporcionan música con o sin exposición de imágenes, donde se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y en sus inmediaciones.
60. **SALÓN DE EVENTOS SOCIALES.**- Espacio físico donde se desarrolla la actividad económica en infraestructura apropiada en observancia a los requisitos establecidos en el presente reglamento y normativa vigente, debiendo contar con pista de baile e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o difusión de música grabada; donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos de carácter privado o público, donde se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los horarios establecidos por reglamentación especial y el presente reglamento.
61. **SNACK Y SALTEÑERÍA.**- Local de expendio de comida ligera, salteñas y bebidas no alcohólicas, donde se prohíbe el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en sus predios e inmediaciones.
62. **SUJETO ACTIVO.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con las atribuciones que le otorga la Ley N° 2492, "Código Tributario Boliviano", con sus disposiciones conexas vigentes.
63. **SUJETO PASIVO.**- Es el contribuyente o representante del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme al Código Tributario Boliviano y normas vigentes, por lo que cualquier actividad desarrollada dentro de la jurisdicción municipal da origen al hecho imponible, para que los contribuyentes cumplan con el pago del mismo.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



64. **SUPERMERCADOS Y MINI SÚPER.-** Son los establecimientos destinados al abasto y suministro de productos básicos y de uso doméstico, donde se encuentra permitido el expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado.
65. **TIENDA PULPERÍA.-** Espacio físico ubicados en los diferentes barrios en la jurisdicción del municipio de El Alto, donde se comercializan al detalle productos varios y de primera necesidad, excluyéndose y quedando prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todas sus formas.
66. **WISQUERIA.-** Espacio físico donde se expende y consume bebidas alcohólicas pudiendo existir espectáculos de música en vivo y damas de compañía en horario establecido en el presente reglamento, no permitiéndose la actividad sexual dentro de sus ambientes.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O BAJA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN I

DE LA AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- (AUTORIZACIÓN). Es el acto administrativo realizado por las diferentes unidades organizaciones competentes del GAMEA como resultado de la inspección, verificación y aprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, reflejadas en informes, certificaciones o formularios de procedencia para el funcionamiento legal de las actividades económicas.

Artículo 8.- (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). I. Es el documento emitido por el GAMEA a través de la DRyPT en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, previo a la emisión de la Autorización establecida en el Artículo precedente y los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento; esta licencia tendrá las siguientes características:

- 1) Validez de dos (2) años a partir de su emisión.
- 2) Susceptible de renovación al propietario de la actividad económica que no hubiese incurrido en alguna falta establecida en el presente reglamento que impida su renovación.
- 3) No transmisible a otra persona.

II. Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar su actividad económica sin este documento, bajo las sanciones previstas en este Reglamento y sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente.

Artículo 9.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). La DRyPT emitirá la Licencia de funcionamiento de la actividad económica que se encuentre dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto; para este efecto debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Carpeta.-

- 1) Formulario Único de Trámites de Actividades Económicas (FUTAE), que debe ser recabado en la DRyPT.
- 2) Formulario Único de Inspección (FUI), que debe ser recabado en la DGCA.

b) Requisitos.-

1. Fotocopias de Cédula de Identidad (Vigente).
2. Personería Jurídica para asociaciones y fundaciones sin fines de lucro; Documento de Constitución de la Empresa cuando corresponda; Certificado de FUNDEMPRESA actualizado; Poder de Representante Legal para sociedades comerciales todo en fotocopias simples.
3. En caso de extranjeros deberán adjuntar fotocopia legalizada de autorización de trabajo en el país y Documento de Identificación de Extranjero.
4. Fotocopia de NIT (Si corresponde).
5. Factura de consumo de Energía Eléctrica del establecimiento donde se desarrollará la actividad económica.
6. Croquis exacto describiendo ubicación, zona, calle y número de inmueble donde se quiere instalar la actividad económica.
7. Fotocopia del Título de Propiedad o documento equivalente que acredite la posesión o propiedad del bien en caso de ser propietarios o fotocopia de contratos de alquiler, anticresis u otro similar.
8. Certificación Acústica, con vigencia de cuatro (4) años a partir de su emisión, para actividades económicas que ofrezcan espectáculos de música en vivo, pista de baile, salones de fiestas, karaokes y otros similares.
9. Para aquellas actividades económicas que tengan que ver con expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán presentar comprobante de pago de impuestos vigente del inmueble en el que se desarrollará la actividad económica en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



10. Presentar certificado de antecedentes policiales del dueño de la Actividad Económica que realice el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
11. Las actividades comprendidas en las categorías C y D, certificación de la junta de vecinos dando su conformidad y visto bueno. (En el caso de cambio de ubicación o renovación).

Artículo 10.- (RESTRICCIÓN). I. En el marco de la autonomía municipal y la facultad administrativa que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales, se restringe la emisión de licencias de funcionamiento a actividades económicas correspondiente a las categorías C y D que no cuenten con una licencia de funcionamiento anterior, en las mismas categorías C y D.

II. Asimismo, no se autorizará el funcionamiento de establecimientos de las categorías C y D dentro de otras actividades económicas.

Artículo 11.- (INICIO DEL TRÁMITE). I. Cumplidos los requisitos señalados en el capítulo precedente se deberán seguir los siguientes pasos:

1. El solicitante deberá presentar la carpeta del trámite de autorización, descrita en el inciso a) del Artículo 9 del presente reglamento, en Ventanilla de la DRyPT; adjuntando los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo señalado.
2. Posteriormente dicha carpeta más sus antecedentes es remitida a la DGCA, para que en el término de 2 días hábiles a partir de su recepción, realice la inspección del establecimiento, en el marco del FUI.
3. Realizada la inspección mencionada en el punto dos del presente Artículo, la DGCA, emitirá en el plazo de 5 días hábiles, el FUI de aprobación o rechazo, debiendo ser remitido a la DRyPT para su notificación.
4. El solicitante deberá apersonarse por la DRyPT a objeto de notificarse con el formulario FUI emitido por la DGCA.
5. En caso de que la solicitud haya sido aprobada, la DRyPT procederá a la emisión de la respectiva Licencia de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 9 del presente reglamento.
6. Una vez emitida la Licencia de Funcionamiento correspondiente, la DRyPT, procederá al registro de la actividad económica en el Padrón Municipal de Contribuyentes, previo pago de la Patente Municipal de la gestión fiscal que corresponda.
7. Para la obtención de la Certificación Acústica cuando corresponda, se deberá presentar la solicitud a través del Formulario Único de Estudio Acústico emitido por la DGCA.

II. El sólo inicio del trámite presentado ante la DRyPT, no autoriza el legal funcionamiento de la actividad económica.

Artículo 12.- (DEL EMPADRONAMIENTO). I. Consiste en el registro de la actividad económica con consignación de los datos técnicos, datos de los contribuyente (titular de la actividad económica), domicilio, ubicación, tipo de actividad y otros datos necesarios que genera la obligación dentro de la relación jurídico tributaria ante la Administración Tributaria Municipal.

II. Este registro procederá una vez obtenida la licencia de funcionamiento.

III. El registro de la actividad económica en el Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar previamente con la Licencia de Funcionamiento, no implicará que dicha actividad económica se encuentre autorizada para su funcionamiento legal, en el marco del presente reglamento.

Artículo 13.- (RENOVACIÓN). La renovación de la Licencia de Funcionamiento se tramitará ante la DRyPT, con al menos 30 días calendario previo al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para la obtención, no existiendo la renovación tácita.

Artículo 14.- (CAUSALES DE RECHAZO DE LA RENOVACIÓN). Se rechazara las solicitudes de renovación de licencia de funcionamiento cuando:

1. Exista Orden de demolición por construcción fuera de norma impuesta al inmueble en el que funciona la actividad económica.
2. Exista FUI de rechazo y Certificación Acústica no renovada por parte de la DGCA, en los casos que señale y corresponda en el presente reglamento, conforme procedimiento específico.
3. Exista trámite administrativo pendiente o Auto Sancionatorio de Clausura Definitiva.
4. Inobservancia en la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
5. Otras causales establecidas por normativa vigente o Resoluciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del municipio.

Artículo 15.- (PROCEDIMIENTO PARA EL RECHAZO DE LA RENOVACIÓN). I. La solicitud de renovación de licencia de funcionamiento que se enmarque en el artículo precedente, a través de la DRyPT en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá Resolución Expresa de Rechazo.

II. Una vez emitida la Resolución de Rechazo, suscrita por el Autoridad Competente se procederá a la notificación del propietario de la actividad económica en un plazo máximo de cinco (5) días, y remitir una copia a SMSC para su centralización.



III. Cuando la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento sea objeto de Resolución de Rechazo, la actividad económica no podrá funcionar, hasta que no sean subsanadas las observaciones contenidas en la Resolución Administrativa referida.

IV. En caso de funcionar la actividad económica en inobservancia con lo dispuesto en párrafo que antecede, se dispondrá la clausura Definitiva de la actividad económica.

V. Ejecutoriada la Resolución de Rechazo a la renovación de la Licencia de Funcionamiento se procederá a la baja de la Actividad Económica en el REGISTRO ÚNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (RUAT).

Artículo 16.- (REGISTRO DE FALTAS). La renovación de la Licencia de funcionamiento no implica obviar las faltas que hubiese generado la actividad económica antes de la solicitud de renovación.

Artículo 17.- (FUNCIONAMIENTO DE DOS O MAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS). Cuando en un mismo bien inmueble o bajo el régimen de propiedad horizontal funcionen al mismo tiempo dos o más actividades económicas, cada una de éstas deberá tramitar su Licencia de Funcionamiento por separado, observando las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18.- (ACTIVIDAD ECONÓMICA CLANDESTINA). I. Es el desarrollo de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otros, sin contar con la Licencia de Funcionamiento emitida por autoridad competente del GAMEA.

II. La autoridad competente del GAMEA procederá a la clausura en forma inmediata y definitiva de la actividad económica y realizará el decomiso de bienes muebles u otros, sin perjuicio de que el propietario infractor y sus trabajadores sean puestos a disposición de autoridad competente.

III. Los propietarios o responsables de bienes inmuebles donde funcionan actividades económicas clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se someterán a las sanciones dispuestas por la Ley Municipal N° 458 y al presente reglamento.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES Y SU PROCEDIMIENTO.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN ESPECIAL). Las autorizaciones especiales son de carácter temporal y serán extendidas conforme a la actividad económica por las siguientes autoridades competentes:

- a) Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y Transporte (SMMUS)
- b) Dirección de Recaudación y Políticas Tributarias (DRyPT)

Artículo 20.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES).- I. Las Actividades económicas especiales serán las siguientes:

ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIAL	AUTORIZA
1. Bailes, kermeses, tómbolas, convivencias, fiestas patronales, espectáculos públicos de concentración masiva, así como cualquier acto en vía pública.	Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y Sostenible
2. Salones de Fiestas o Eventos Sociales.	Secretaría Municipal de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recaudación y Políticas Tributarias.

Artículo 21.- (PROCEDIMIENTO). I. El procedimiento para la autorización establecida en el numeral 1 del cuadro de referencia del Artículo que precede, está sujeta a reglamentación específica por parte de la SMMUS, misma que observa las restricciones de los días y horas de acuerdo a normativa vigente nacional y municipal, aplicable al caso, debiendo precautelar la circulación peatonal y vehicular en las avenidas principales.

II. El procedimiento para la autorización establecida en el numeral 2 del cuadro de referencia, está sujeta a reglamentación específica por parte la DRyPT; la misma que contemplara para el funcionamiento de la actividad económica, las restricciones de los días y horas de acuerdo a normativa vigente nacional y municipal, aplicable al caso.

SECCIÓN III DEL CAMBIO DE UBICACIÓN Y BAJA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 22.- (CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA). I. Para el cambio de ubicación de la actividad económica, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar el Formulario Único de Trámites (FUI)
2. Fotocopia de la Factura de consumo de Energía Eléctrica del inmueble donde se ubicará la actividad económica.
3. Croquis de ubicación del inmueble donde se desarrollará la actividad.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del titular de la actividad (persona natural).
5. Personería Jurídica, Documento de Constitución de la Empresa, Certificado de FUNDEMPRESA Poder de representante legal, Cédula de Identidad vigente, todo en fotocopias simples (personas jurídicas)
6. Fotocopia del último pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles.
7. Último pago de Patente Municipal original.
8. Fotocopia del N.I.T. (Si corresponde)
9. En el caso de actividades comprendidas en las categorías C y D Certificación de la junta de vecinos dando su conformidad y visto bueno.
10. Para la reubicación de las actividades económicas comprendidas en las categorías B, C y D, necesariamente deberán contar con el Registro o Matricula de Establecimiento expedido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto.
11. Presentar certificado policiales del dueño de la Actividad Económica que comprenda el expendio de bebidas alcohólicas.
12. Para las categorías B, C y D deberán presentar Certificación de la DAT respecto del inmueble en el que se desarrollará la actividad económica a fin de verificar que este bien este legalmente registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

II. Los requisitos referidos deberán ser presentados a Ventanilla Única de la DRyPT.

III. Para el cambio de ubicación de actividades económicas, se debe considerar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a distancias y otras disposiciones a ser verificadas por la DGCA y DRyPT.

Artículo 23.- (BAJA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA). I. Los propietarios de la actividad económica, que deseen dar de baja la licencia de funcionamiento, deben enviar una carta dirigida a la DRyPT, adjuntando los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad (personas naturales).
2. Fotocopia de Cédula de Identidad y Poder del representante legal (personas jurídicas).
3. Comprobante de pago original y fotocopia de la patente de funcionamiento y pago de patente de publicidad al día.
4. Licencia de funcionamiento original.

II. La DRyPT deberá remitir reporte semanal o a requerimiento a SMSC informe detallado de las actividades económicas que habría realizado Cambio de Ubicación o hayan sido dados de Baja definitiva.

CAPITULO III
DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS.

Artículo 24.- (CONDICIONES) I. Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otros rubros comprendidos en el presente reglamento, para su funcionamiento deberán observar y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicados en áreas permitidas y no restringidas, (según la categoría si corresponde).
- b) Las vías de acceso e instalaciones deberán ser de construcción sólida y habrán de mantenerse en buen estado.
- c) Las edificaciones donde funcione la actividad económica deberá contar con una superficie adecuada bajo los parámetros de infraestructura, medio ambiente y seguridad en el marco de la leyes Nacionales y Municipales.
- d) Deberá contar obligatoriamente con instalaciones sanitarias debidamente adecuadas para la actividad económica a desarrollarse, asimismo todos los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, deberá contar con servicio de baño higiénico separado para damas y caballeros.
- e) Todas las actividades económicas autorizadas que utilicen sistemas de amplificación o reproducción musical en vivo deberán contar con medidas de infraestructura y adecuarse a los parámetros permisibles de emisión de ruidos establecidos por las Leyes Nacionales y Municipales.

II. Excepcionalmente los restaurantes de hoteles y de centros comerciales podrán funcionar tras la aprobación de los planos de construcción, cuyas puertas de ingreso deben ser directos y con espacios libres.

Artículo 25.- (SUPERFICIE). I. La cocina debe contar con una superficie de 35% como mínimo de la superficie del 100% destinada al comedor, cuyo número de usuarios sobrepasa a 35 personas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



II. Para aquellos casos que el número de usuarios sea inferior a 35, la superficie mínima requerida será de 9 mts².

Artículo 26.- (UBICACIÓN). La cocina deberá estar situada en lugar apropiado y distante al servicio sanitario, debiendo contar con un extractor de aire o una ventana que evite la propagación de olores a la cocina y a otros ambientes.

Artículo 27.- (MATERIALES USADOS EN SU CONSTRUCCIÓN). Los materiales a ser utilizados en su construcción e incorporación de bienes muebles serán:

- Pisos:** Deben ser sólidos que brinden impermeabilidad, liso y de fácil lavado con una pendiente de 2% de la rejilla de piso, en el caso de uso de cerámica o cemento deberán contar con un sumidero.
- Paredes:** Deben estar revestidas de azulejos o materiales impermeables de fácil lavado, no inflamables y pintadas al óleo y de color claro.
- Cielos Falsos:** No deben presentar goteras ni desprendimientos de pintura, lavables, revestidos con materiales no inflamables y de color claro.
- Mesones:** Son los elementos contruidos de hormigón armado, utilizados para la preparación de alimentos, deben tener un ancho mínimo de 60 cm. revestidos de azulejos u otros similares, sin grietas ni desportilladuras.
- Mesas:** En caso de utilización para la preparación de alimentos, éstas deben ser revestidas con planchas de latón galvanizado. Es permitido el uso de superficies de madera, únicamente para cortes de carnes, verduras y legumbres.
- Lavaplatos:** De material inoxidable, preferentemente de hierro galvanizado, acero inoxidable de cromo o níquel, sólo serán utilizados para el lavado de vajilla y comestibles.
- Lavandería para mantelería:** Debe ser de material inoxidable.

Artículo 28.- (DESPENSAS O DEPÓSITOS). El propietario de la actividad económica según el rubro deberá contar con un ambiente adecuado ya sea despensa o deposito destinado a guardar los productos para el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.

Artículo 29.- (VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN EN DESPENSAS). Se deberá observar las siguientes previsiones en despensas:

- Ventilación Natural:** De acuerdo con la previsión del numeral 1) del artículo 41.
- Ventilación Artificial:** De acuerdo con la previsión del numeral 2) del artículo 41.
- Iluminación:** deberá ser suficiente y en su instalación se debe cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad.

Artículo 30.- (MATERIALES QUE SE DEBEN EMPLEAR EN LA CONSTRUCCIÓN). Los materiales a ser utilizados en la construcción de despensas y depósitos serán:

- Pisos:** Cerámicas o pisos bruñidos, de fácil limpieza e impermeabilidad.
- Paredes y cielos falsos:** Superficie lisa pintadas al óleo o al aceite, lavables y libres de humedad.
- Repisas o estantes:** Constituyen el conjunto de tablas horizontales que forman parte de un mueble o están empotrados a la pared a una altura de 30 cm. del nivel del piso, a objeto de facilitar la limpieza adecuada; para el colocado de alimentos y utensilios las repisas o estantes deberán ser metálicos o materiales inoxidables.

Artículo 31.- (MATERIALES EMPLEADOS PARA CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS). Los materiales a ser utilizados en la construcción de baños serán:

- Artefactos Sanitarios:** Deberán ser de material resistente e impermeable, como porcelanas vitrificadas, hierro fundido, esmaltado y acero inoxidable.
- Pisos:** Deben contar con un sumidero, ser impermeables, revestidos de mosaico y con 2% de pendiente a la rejilla del piso.
- Paredes:** Deben estar revestidas con azulejos u otros materiales que cumplan con el requisito de impermeabilidad y de fácil lavado, alcanzando una altura mínima de 1,8 mts. desde el nivel del piso.
- Cielo falso:** Superficie lisa pintadas al óleo o al aceite, lavables, libres de humedad; sin goteras, desprendimientos de pintura y grietas.

Artículo 32.- (BAÑOS Y SUS AMBIENTES). Se entiende por baño, el ambiente cerrado provisto de inodoros, lavamanos y en su caso urinario, diferenciado por sexo, cuya ubicación, superficie y artefactos se especifica de la siguiente manera:

- Los baños deben evitar una relación directa con los otros ambientes públicos, su comunicación será a través de un pasillo o de otro ambiente que cumpla una función exclusiva de fácil acceso para los usuarios, necesariamente deberá contar con una puerta, seguro, ventana que facilite la ventilación eólica o en su defecto un extractor de aire en perfecto estado de funcionamiento.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- b) Toda instalación sanitaria en lo posible deberá contar con un desinfectante (jaboncillo líquido o en barra) y papel higiénico.
- c) Todos los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, tendrán la división de los servicios higiénicos separado para damas y caballeros, los cuales deben brindar comodidad al usuario; los locales de menor capacidad deberán contar mínimamente con un inodoro, lavamanos y urinario por separado para damas y caballeros.

Artículo 33.- (INSTALACIONES SANITARIAS EN BAÑOS). Constituyen instalaciones sanitarias:

- a) La conexión de la rejilla de piso y el desagüe de lavamanos, dirigidas a una caja recolectora con tapón hidráulico, esta última conectada a la tubería bajante de un diámetro de 4 pulgadas como mínimo.
- b) Las tuberías de ventilación de los artefactos sanitarios.
- c) Se debe considerar un espacio intermedio para el control, en las instalaciones sanitarias con más de tres baterías e inodoros.
- d) La instalación de llaves de paso de agua potable en cada uno de los baños y cada uno de los artefactos.
- e) Las instalaciones sanitarias deben contar con agua corriente en los lavamanos, inodoros y urinarios. En el caso de baterías sanitarias, el propietario del local deberá garantizar la limpieza y desinfección constante de los mismos en horarios de atención al público. Asimismo, estos deben encontrarse alejados del área de elaboración y consumo de alimentos.
- f) A la entrada de los baños en cada local, debe existir la debida señalización que indique el servicio, ya sea para damas o para varones, en forma visible y legible.

Artículo 34.- (EQUIPO SANITARIO). Constituyen equipos sanitarios utilizables:

- a) Lavamanos con dimensiones mínimas de 50 x 40 cm.
- b) Inodoros con una descarga mínima de 6 litros de agua.
- c) Deberán considerar las condiciones ambientales de tuberías, de ventilación natural contemplada el Artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 35.- (EQUIPO DE COCINA). Constituyen equipos de cocina utilizables:

- a) **Los utensilios.-** Son aquellos empleados en la preparación de los alimentos como en su servicio; estos deben ser de acero inoxidable (Ej. Ollas, bandejas, pocillos, etc.) y los utensilios para remover deben ser de madera (Paletas, cucharones, etc.), no deben presentar superficies discontinuas o sin esmaltar, deben ser carentes de rajaduras o desportilladuras.
- b) **Los electrodomésticos.-** Constituyen los aparatos necesarios para la elaboración de los alimentos.
- c) **El hornillo.-** Utensilio transportable o empotrado, para cocinar los alimentos, puede funcionar con un suministro de energía eléctrica o a gas, está prohibido el uso de kerosén como combustible.
- d) **Utensilios de limpieza.-** Son los objetos que tienen la finalidad de limpiar todo el local o establecimiento, consistentes en escobas, levantadores de basura, basureros con tapa, aspiradoras para pisos alfombrados, jabones, desinfectantes y secadores de vajillas, estos últimos deben ser cambiados o renovados constantemente.

Artículo 36.- (EQUIPO UTILIZABLE EN LA COCINA). Debe contar con el siguiente equipo:

- a) Un lavaplatos (entendiéndose como lavaplatos aquel artefacto sanitario susceptible de usos para la limpieza de todo el menaje utilizado en el servicio a los clientes como ser vasos, platos, jarras y otros).
- b) Un secador con elementos desinfectantes que garantice la limpieza de los utensilios.
- c) Un refrigerador o congelador.
- d) Taburetes para el descanso de los clientes.

Artículo 37.- (CONDICIONES DE SANIDAD EN COCINAS). I.- Los establecimientos deberán contar con sistemas de refrigeración para asegurar la apropiada conservación de los alimentos de fácil descomposición. El refrigerador deberá lavarse regularmente y descongelarse antes de que se haya formado una capa de hielo de más de 1 cm., a fin de que el equipo funcione adecuadamente.

II. Los pisos, paredes, techos puertas deben ser lisos y estar en buen estado; asimismo deben mantenerse limpios, secos y frescos.

III. El propietario del local debe realizar inspecciones periódicas para asegurarse de la inexistencia de vectores de infección, como roedores e insectos dentro del establecimiento para su eliminación inmediata.

IV. El área de elaboración de alimentos debe estar aislada de la calle, depósitos de basura e instalaciones sanitarias para evitar posibles contaminaciones.

Artículo 38.- (REQUISITOS SANITARIOS PARA COCINAS). Se contemplan los siguientes:

- a) La rejilla de piso y el desagüe al lavaplatos debe ir conectada a la cámara recolectora que contará con un tapón hidráulico.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- b) La cámara recolectora estará conectada a la tubería de desagüe sanitario, la cual deberá tener un diámetro de acuerdo a normas específicas.

Artículo 39.- (SANEAMIENTO). I. Todos los propietarios de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas en todo momento velarán por la higiene y salubridad, tanto dentro como fuera de sus locales, evitando toda clase de contaminación.

II. Todas las conexiones para el flujo y desecho de las aguas servidas, serán a través de las alcantarillas correspondientes, con descargas al sistema público, también deberán mantenerse los sumideros de estas aguas, limpios debiendo ser revisados periódicamente.

III. Todos los establecimientos de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas deberán tener debidamente conectados el sistema de agua potable y alcantarillado, distribuidas a sus diferentes instalaciones sanitarias.

Artículo 40.- (CONTROL SANITARIO E INOCUO). La Intendencia Municipal deberá verificar y controlar de forma permanente la sanidad de los establecimientos donde funcionan las actividades económicas comprendidas en el presente reglamento.

Artículo 41.- (VENTILACIÓN). La ventilación comprende:

1) Natural.-

- Las ventanas de los establecimientos que den hacia el exterior, deben estar enmalladas, protegidas con mallas milimétricas, que impida el ingreso de insectos y a la vez posibilite la ventilación y salida de aire contaminado que no excedan el 12% de la superficie total.
- En ambientes cerrados, se debe tener extractores de aire, para permitir la renovación de aire de los diferentes sectores eliminando la contaminación.

2) Artificial.-

- Los ambientes tendrán extractores de aire, esta renovación de aire debe estar opuesta a la expulsión del mismo, deben colocarse en lugares públicos de concentración de personas.
- Las campanas extractoras se ubicarán sobre las humillas o fogones evitando el humo u olores en el comedor y otros ambientes.
- La ventilación no debe perjudicar a los inmuebles colindantes.

Artículo 42.- (BASURA). I. La basura debe ser colocada en un lugar donde sea accesible a su limpieza, acumulada en un recipiente de metal o plástico con capacidad para 20 kilos, esta debe estar herméticamente cerrada fuera del contacto con insectos y animales.

II. Por ningún motivo se debe quemar la basura en el mismo lugar, tampoco acumular la basura por más de 24 horas, depositando está en los carros recolectores de basura.

Artículo 43.- (DEL AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO). Todas las actividades económicas que generen ruido a través de los equipos de amplificación de sonido, como discotecas, salones de baile, karaokes, clubs nocturnos, whiskerías, peñas, bares y cantinas, deben adecuar la emisión de ruido externo de acuerdo a toda normativa ambiental vigente.

Artículo 44.- (DEL INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, la DGCA procederá conforme el régimen sancionatorio del presente Reglamento y normativa vigente correspondiente.

Artículo 45.- (ELECTRICIDAD). Antes de la aprobación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los sujetos pasivos deben presentar el plano de instalación eléctrica con una señalización minuciosa de las tomas de luz, interruptores, toma corrientes, artefactos fijos, extintores con su correspondiente carga de tipo B y otros; contando además, con el personal técnico especializado en el manejo de sistemas de seguridad, también deben señalar el máximo amperaje que soporta cada circuito, este plano debe estar certificado por un técnico eléctrico.

Artículo 46.- (EXTINTORES). Los extintores de seguridad multipropósito tipo ABC deben estar certificados por la Unidad de Bomberos y tener una capacidad mínima de 10 libras, ubicadas en sitios estratégicos al alcance de cualquier persona, estos extintores tendrán que tener la capacidad de cubrir incendios de basura, madera, papel, líquidos, grasas, etc. Debiendo revisar periódicamente su correcto funcionamiento (por lo menos cada 6 meses).

Artículo 47.- (PUERTAS DE ESCAPE Y ESCALERAS). I. Los establecimientos de expendio de alimentos o bebidas alcohólicas, con capacidad mayor a 150 personas deben implementar sistemas de seguridad: cámaras internas y externas, puertas de escape, escaleras que den al exterior del establecimiento y otras medidas de seguridad claramente señalizados que garanticen la evacuación masiva de los usuarios, para prevenir posibles desastres u otras eventualidades.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



II.- Asimismo, todas las actividades económicas que expendan bebidas alcohólicas bajo pena de clausura definitiva deberán contar con cámaras de seguridad al interior y exterior de la actividad económica, y con un mínimo de dos personas de seguridad física privada (conforme a regulación nacional) o pública por cada veinte (20) usuarios, esto con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, debiendo incrementarse el personal de seguridad de acuerdo a la capacidad de la actividad económica.

III. Con la finalidad de controlar y coadyuvar con la seguridad ciudadana dentro el Municipio, el dueño de la actividad económica deberá remitir reporte semanal de las cámaras de seguridad a la SMSC y la Policía Boliviana.

SECCIÓN III CONDICIONES Y CONTROL AL PERSONAL DE TRABAJO.

Artículo 48.- (PERSONAL DE TRABAJO). Todo el personal que trabaja en estos establecimientos debe hacerlo con pulcritud, aseo general de su persona y ropa de trabajo, bajo responsabilidad y control del propietario de la actividad económica.

Asimismo deben contar con el Carnet Sanitario expedidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Artículo 49.- (CONTROL). I. Todo el personal dependiente de los establecimientos regulados en este reglamento, están sujetos al control periódico y sorpresivo mediante operativo efectuado por la IM, y SMSC, a través de sus unidades correspondientes a fin de verificar la vestimenta, implementos de trabajo y aseo personal de los mismos, para la correcta manipulación de los alimentos.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, UBICACIÓN, DÍAS Y HORAS, DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS Y/O COADYUVANTES EN LOS OPERATIVOS.

SECCIÓN I CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, UBICACIÓN, DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 50.- (CATEGORIZACIÓN). Las actividades económicas se categorizan y clasifican en:

I. CATEGORÍA “A”: ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL DONDE SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. CAFÉ.
2. CAFÉ KARAOKE.
3. BROSTERIA, ROSTICERÍAS.
4. PIZZERÍAS.
5. CONFITERÍA o PASTELERÍA.
6. SNACK Y SALTEÑERÍA.
7. PENSIÓN FAMILIAR.
8. CHIFA.
9. PLAZA O PATIO DE COMIDAS.
10. CENTROS O CAMPOS DEPORTIVOS.
11. MATINÉES BAILABLES
12. ALMACENES DE ABARROTES.
13. TIENDA PULPERÍA

Lo enunciado anteriormente se encuentra detallado de manera enunciativa y no limitativa.

II. CATEGORÍA “B” ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE ALIMENTOS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITADA POR DÍAS, HORAS y DISTANCIA.

1. RESTAURANT.
2. CHURRASQUERÍA o PARRILLEROS.
3. FRICASERIA Y CHICHARRONERIA.
4. SUPERMERCADOS, MINI SÚPER.
5. BAR PENSIÓN.
6. QUINTA RECREO.

III. CATEGORÍA “C”: ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON ESPECTÁCULOS, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITADA POR DÍAS, HORAS y DISTANCIA.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



1. PEÑA
2. DISCOTECA
3. KARAOKE

IV. CATEGORÍA “D” ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITÁNDOSE SU FUNCIONAMIENTO POR DÍAS, HORAS Y DISTANCIA.

1. BAR O PUB.
2. CANTINA.
3. DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
4. DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
5. LICORERÍA.
6. CLUB NOCTURNO.
7. WHISQUERIA.

Artículo 51.- (LETREROS DE ADVERTENCIAS). Todo establecimiento en el que se desarrolla la actividad económica con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, deben colocar en lugar visible al ingreso del establecimiento letreros de 100 cm. de largo por 50 cm. de ancho con la advertencia e información siguiente:

- a) “QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES 18 AÑOS DE EDAD.”
- b) “QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.”
- c) “LA CANTIDAD MÁXIMA DE DECIBELES PERMITIDOS PARA EL OÍDO HUMANO Y EL TIEMPO MÁXIMO DE EXPOSICIÓN TOLERABLE.”
- d) “SALIDA DE EMERGENCIA.”

SECCIÓN II

DE LA UBICACIÓN, DÍAS Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 52.- (UBICACIÓN). I. Los establecimientos de expendio y consumo de alimentos, bebidas alcohólicas deben estar ubicados de acuerdo a su categoría:

1. CATEGORÍA “A”: Sin restricción de distancia, salvo las matinés que deberán observar la distancia de 500 mts. del tramo más corto.
1. CATEGORÍA “B”: Restricción de distancia de 200 mts. del tramo más corto.
2. CATEGORÍA “C”: Restricción de distancia de 500 mts. del tramo más corto.
3. CATEGORÍA “D”: Restricción de distancia de 500 mts. del tramo más corto.

II. La restricción a la distancia debe ser con relación a espacios públicos de recreación de paseo, establecimientos públicos destinados a espectáculos y prácticas deportivas, establecimiento de salud y del sistema educativo tanto público como privado o de convenio y los establecimientos universitarios tanto públicos como privados.

III. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 1.

Artículo 53.- (DÍAS). Los establecimientos de expendio y consumo de alimentos, bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a las siguientes restricciones de días por categorías:

2. CATEGORÍA “A”: Sin restricción de días, salvo las matinés que funcionaran de Viernes a Domingo.
3. CATEGORÍA “B”: De Lunes a Domingo, salvo Bar Pensión que solo podrá funcionar de miércoles a Domingo y Quinta Recreo de Viernes a Domingo
4. CATEGORÍA “C”: De Miércoles a Domingo.
5. CATEGORÍA “D”: De Miércoles a Domingo.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el anexo N° 1.

Artículo 54.- (HORARIOS). Los establecimientos de expendio y consumo de alimentos, bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a las siguientes restricciones de horarios por categorías:

1. CATEGORÍA “A”: Sin restricción de horas, salvo las matinés bailables que funcionaran de horas 13:00 a horas 18:00.
2. CATEGORÍA “B”: De horas 10:00 a horas 23:00, salvo Bar Pensión que será de horas 19:00 p.m. a 02:00 a.m. y Quinta Recreo de hrs. 13:00 a 18:00 p.m.
3. CATEGORÍA “C”: De horas 19:00 a horas 02:00.
4. CATEGORÍA “D”: De horas 19:00 a horas 02:00.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el anexo N° 1.





SECCIÓN III

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES EJECUTORAS

Artículo 55.- (SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ORGANIZACIONALES). Tienen entre sus atribuciones:

- Emitir el Formulario FUI, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para el funcionamiento de la actividad económica.
- Realizar Inspecciones de oficio en materia de contaminación atmosférica a las actividades económicas, en cumplimiento al presente reglamento.
- Emitir Auto Sancionatorio, en el caso que corresponda solicitar la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento de las actividades económicas y remitirlo a la DRyPT, así como SMSC para su centralización.
- Aprobar y emitir la Certificación Acústica (CA) cuando corresponda.
- Desarrollar políticas de concientización y cuidado del medio ambiente en el marco de las competencias del GAMEA.
- Trabajar en coordinación como parte del equipo multidisciplinario en la realización de los operativos establecidos en el presente reglamento.
- Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de la aplicación del presente reglamento y normativa vigente.

Artículo 56.- (SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS). Tienen entre sus atribuciones:

- Registrar o rechazar en el Padrón Municipal de Contribuyentes la actividad económica específica y liquidar la Patente Municipal cuando la DGCA a través de su Unidad competente emita Informe recomendando el registro o rechazo.
- Realizar la renovación de las Licencias de funcionamiento de la actividad económica cada 2 años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Emitir Autos Sancionatorios de Clausura y Baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento de las actividades económicas, debiendo remitirse copia de las mismas a SMSC para su centralización.
- Realizar y centralizar la liquidación, cobro de multas y sanciones pecuniarias impuestas por la DGCA, la Intendencia Municipal y el equipo multidisciplinario emitiendo para el efecto el comprobante de caja correspondiente.
- Ejecutar a través de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, el cobro de sumas líquidas y de plazo vencido, impuestas a los propietarios de la actividad económica como resultado de procedimiento sancionatorio por autoridad competente en aplicación del presente reglamento.
- Trabajar en coordinación como parte del equipo multidisciplinario en la realización de los operativos de control establecidos en el presente reglamento.
- Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de la aplicación del presente reglamento y normativa vigente.

Artículo 57.- (SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES UNIDADES). Tienen entre sus atribuciones:

- Programar, coordinar, controlar y ejecutar los operativos establecidos en el presente reglamento.
- Designar a los miembros que conforman el equipo multidisciplinario.
- Centralizar la información en medio físico y magnético los informes y reportes generados por las diferentes Unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en aplicación del presente reglamento.
- Gestionar a través de las instancias correspondientes la suscripción de convenios interinstitucionales con el objetivo de promover e impulsar el cumplimiento del presente reglamento.
- Coadyuvar y coordinar con la Policía Boliviana para el ejercicio y cumplimiento del presente reglamento.
- Cooperar, apoyar y brindar resguardo necesario a las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en ejercicio y cumplimiento del presente reglamento.
- Ejercer el control y seguimiento constante de los establecimientos, lugares, sitios, locales y eventos dedicados al expendio y consumo de alimentos, bebidas alcohólicas.
- Cuidar por el interés general de la colectividad, el derecho de vivir en un entorno social seguro y decoroso, con respecto, dignidad y honor.
- Coadyuvar, planificar, cooperar, coordinar y ejecutar las clausuras establecidas de aquellas actividades económicas que incurran en las causales previstas en el presente reglamento.
- Prestar el apoyo necesario con personal de su dependencia a las Direcciones y demás Unidades Organizacionales del GAMEA, en cumplimiento y ejercicio de sus competencias establecidas en el presente reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- k) Coadyuvar y cooperar con la Policía Boliviana en la remisión ante autoridad competente del o los infractores con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y normativa vigente conexas.
- l) Crear, elaborar y actualizar periódicamente la base de datos de los diferentes operativos con fines de registro y control para el GAMEA
- m) Dar fiel y estricto cumplimiento a la presente normativa emitida por el GAMEA. Emitir Auto Sancionatorio en los casos que señale el reglamento y solicitar la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento de las actividades económicas ante la DRyPT.
- n) Remisión ante los documentos generados en los operativos ordinarios y extraordinarios a la Unidad Organizacional pertinente para su centralización.
- o) Realizar el Decomiso, como resultado del operativo ordinario o extraordinario.
- p) Elaborar Acta de Decomiso en la cual se establezca el inventario, registro y custodia de los bienes muebles u otros que fuesen objeto del decomiso durante el desarrollo de los operativos, cuando corresponda establecidos en el presente reglamento.
- q) Notificar al propietario o responsable de las actividades económicas con los actos administrativos producto del desarrollo del operativo.
- r) Otras funciones que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de aplicación del presente reglamento u otra normativa municipal.

Artículo 58.- (SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL TRAVÉS DE LA UNIDADES CORRESPONDIENTES DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). Tienen entre sus atribuciones:

- a) Proteger la integridad física y moral de niños, niñas y adolescentes en aplicación estricta de normativa vigente.
- b) Brindar servicio municipal gratuito a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia vigilando por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Denunciar ante las autoridades legales competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Realizar seguimiento y control de los locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos y otros, que infrinjan con lo dispuesto por el presente reglamento, relacionadas con el daño a la integridad física y moral de niños, niñas y adolescentes.
- e) Prestar el apoyo ante cualquier denuncia por hechos, acciones u omisiones que atenten contra los derechos, la integridad física y moral del niño, niña y adolescente.
- f) Desarrollar en el ámbito de sus competencias políticas de protección social a los derechos del niño, niña y adolescente de acuerdo a la normativa vigente
- g) Trabajar en coordinación como parte del equipo multidisciplinario en la realización de los operativos de control establecidos en el presente reglamento.
- h) Emitir Auto Sancionatorio en los casos que señale el reglamento y solicitar la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento de las actividades económicas y remitirlo a la DRyPT, así como SMSC para su centralización.
- i) Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 59.- (LAS SUB ALCALDÍAS DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES). Tienen entre sus atribuciones:

- a) Coordinar y apoyar en las inspecciones y operativos a las Unidades Organizacionales ejecutoras establecidas en el presente reglamento, conforme corresponda al requerimiento y lugar del operativo
- b) Realizar inspecciones periódicas y permanentes dentro el ámbito de su jurisdicción en coordinación con Seguridad Ciudadana.
- c) Informar a SMSC sobre cualquier acto u omisión que genere la trasgresión a lo establecido en el presente reglamento por parte de la actividad económica que se encuentre dentro de su jurisdicción.
- d) Elaborar de forma cuatrimestral el censo de las actividades económicas dentro su jurisdicción para su posterior remisión a SMSC.
- e) Promover el diseño e implementación de políticas y programas institucionales de prevención al consumo de bebidas alcohólicas dentro su jurisdicción.
- f) Proporcionar los medios logísticos con la finalidad de coadyuvar en el ejercicio y cumplimiento de los operativos establecidos en el presente reglamento.
- g) Formar parte de la comisión multidisciplinaria para la realización de los operativos de control programados en el Distrito Municipal respectivo.
- h) Emitir Auto Sancionatorio, en el caso que corresponda solicitar la baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento de las actividades económicas y remitirlo a la DRyPT, así como SMSC para su centralización.
- i) Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de la aplicación del presente reglamento.

SECCIÓN III
OTRAS UNIDADES ORGANIZACIONALES COADYUVANTES
EN LOS OPERATIVOS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artículo 60.- (SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ORGANIZACIONALES PERTINENTES). Tienen entre sus atribuciones:

- Desarrollar políticas de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco, uso y consumo de drogas en las Unidades Educativas del Municipio.
- Promover e implementar políticas y programas institucionales de prevención al consumo de bebidas alcohólicas en las Unidades Educativas del Municipio.
- Coordinar y desarrollar con las instituciones de educación superior y el ministerio de educación de programas especiales de prevención y control del alcohol, tabaco, uso y consumo de drogas.

Artículo 61.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL). Tienen entre sus atribuciones:

- Denunciar, iniciar y tramitar procesos judiciales a través de la Unidad pertinente de la DGAL, de acuerdo a delitos que surjan durante y después como resultado de los operativos de control en aplicación del presente reglamento.
- Denunciar, iniciar y tramitar procesos judiciales a través de la Unidad pertinente de la DGAL a los propietarios o responsables de los bienes inmuebles donde se desarrollen actividades de consumo y expendio de bebidas alcohólicas clandestinas que además incurran en tipos penales, como producto de los operativos realizados.
- Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de aplicación del presente reglamento.

Artículo 62.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). Tienen entre sus atribuciones:

- Apoyar y coadyuvar con la DGAL, en la denuncia, inicio y trámite de los procesos judiciales que surjan en aplicación del presente reglamento.
- Formar parte del equipo multidisciplinario, cuando el operativo así lo requiera en la realización de los operativos establecidos en el presente reglamento.
- Otras que sean asignadas por Autoridad Superior en el marco de aplicación del presente reglamento y normativa vigente.

**CAPITULO VI
RÉGIMEN DE LOS OPERATIVOS**

**SECCIÓN I
CLASIFICACIÓN DE LOS OPERATIVOS, ATRIBUCIONES Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

Artículo 63.- (DEL RÉGIMEN DE LOS OPERATIVOS).- I. Tienen como fin ejecutar el control, seguimiento, sanción y el decomiso cuando corresponda; a la actividad económica que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

II. Dada la naturaleza de los operativos, estos podrán realizarse en días y horarios hábiles administrativos o en días y horas no administrativos, si así lo requiere el Operativo.

Artículo 64.- (CLASES DE OPERATIVOS). Los operativos se clasifican en:

- Operativo Ordinario:** Acto Administrativo con carácter de reserva, sujeto a programación y planificación, sea de oficio o denuncia ante la existencia o no de alguna falta cometida por una Actividad Económica, que será realizado por la SMSC en coordinación con las diferentes Unidades Organizacionales competentes del GAMEA y otras instancias correspondientes.
- Operativo Extraordinario:** Acto Administrativo con carácter de reserva, imprevisto y sorpresivo, sea de oficio o denuncia ante la existencia o no de alguna falta cometida por una Actividad Económica, que será realizado por la SMSC en coordinación con las diferentes Unidades Organizacionales competentes del GAMEA y otras instancias correspondientes.

Artículo 65.- (DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERATIVOS). I. El operativo ordinario y extraordinario comprenderá las siguientes actividades sin que estas sean limitativas:

- Solicitar al propietario, administrador o responsable, la presentación de todos los documentos que acrediten el funcionamiento de la actividad económica.
- Ingreso irrestricto a los ambientes del establecimiento donde se desarrolla la actividad económica.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- iv. Remitir a los niños, niñas y adolescentes a la DNA correspondientes, que sean hallados en el establecimiento donde se desarrolla la actividad económica.
- v. Proceder a la clausura definitiva de las actividades económicas clandestinas.
- vi. Coadyuvar y coordinar con los Organismos y Autoridades competentes en el desarrollo del Operativo.
- vii. Emitir y notificar el Acta de Intervención.
- viii. Emitir y notificar con el Acta de Decomiso, cuando corresponda.
- ix. Realizar el decomiso de bienes muebles y otros vinculados con la falta observada.
- x. Determinar, emitir y notificar el Auto sancionatorio pecuniario, y/o clausura temporal o definitiva del establecimiento conforme corresponda.
- xi. Y otros actos que se consideren pertinentes como resultado de los operativos.

II. Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la Actividad Económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como los propietarios o responsables de bienes inmuebles donde funcionan Actividades de carácter clandestino, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno, inmediato e irrestricto a sus instalaciones, no pudiendo limitarse, obstruirse de ninguna forma su acceso, en el desarrollo del Operativo, bajo sanciones establecidas en el presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 66.- (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL OPERATIVO ORDINARIO). El equipo multidisciplinario del operativo ordinario estará conformado por:

1. Un representante del Área Legal de la SMSC.
2. Representantes de la Intendencia Municipal.
3. Representantes de la Guardia Municipal.
4. Un representante de la DNA.
5. Un representante de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias.
6. Un representante de la SMASGAR/DGCA.

Artículo 67.- (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL OPERATIVO EXTRAORDINARIO). El equipo multidisciplinario del operativo extraordinario estará conformado por:

1. Un representante del Área Legal de SMSC (GAMEA).
2. Intendencia Municipal.
3. Guardia Municipal.
4. Cualquier otro representante de la Unidad Organizacional del GAMEA que se requiera.

Artículo 68.- (SUSPENSIÓN DEL OPERATIVO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO). **I.** La suspensión del operativo ordinario únicamente procederá por la ausencia del representante legal de la SMSC.

II. La suspensión del operativo extraordinario no procede por ningún motivo atribuible a los miembros que conforman el equipo multidisciplinario, salvo que la falta administrativa flagrante objeto del control desapareciere antes de realizarse el operativo.

III. La tolerancia sólo procede para el operativo ordinario, que será de 30 minutos y la ausencia injustificada de cualquiera de los funcionarios será pasibles a sanciones de acuerdo a Reglamento Interno del GAMEA.

Artículo 69.- (DE LAS DECISIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO). **I.-** Por la naturaleza de las atribuciones establecidas al equipo multidisciplinario, cualquier decisión sancionatoria, si corresponde, generada como producto del Operativo serán plasmados en el Auto Sancionatorio, documento que es considerados como decisión final del Operativo, como acto administrativo.

II. El documento final de decisión del equipo multidisciplinario podrá ser objeto de la interposición de recursos administrativos dentro los cinco (5) días hábiles de la emisión del Auto Sancionatorio ante la Autoridad que emitió el mismo, para que sea admitida o rechazada la tramitación conforme a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

III. El recurso administrativo establecido en el parágrafo II del presente Artículo, podrá ser interpuesto siempre y cuando el funcionamiento de la actividad económica infractora este legalmente autorizada por la autoridad competente del GAMEA.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Artículo 70.- (COORDINACIÓN). Los operativos ordinarios y extraordinarios son generados por la SMSC en coordinación con otras Unidades Organizacionales competentes a nivel municipal y/o del nivel central.

Artículo 71.- (PROCEDIMIENTO DE LOS OPERATIVOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO). A efectos de desarrollar los operativos, se observara el siguiente procedimiento:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



I. ACTOS INICIALES DEL OPERATIVO:

1. INICIO:

Se inicia acorde al cronograma preestablecido (esto sólo para operativo ordinario), denuncia escrita, verbal, planteada por cualquier persona natural, jurídica o funcionario del GAMEA en cumplimiento de sus funciones, que tenga conocimiento de hechos que atenten contra la salud y seguridad de la población como producto del funcionamiento de las actividades económicas establecidas en el presente reglamento.

2. IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR:

La SMSC en coordinación con las Unidades Organizacionales pertinentes, identificará el lugar donde se desarrolla la actividad económica dentro la jurisdicción del municipio de El Alto.

3. CONVOCATORIA:

La SMSC programará (sólo para operativo ordinario), designará, coordinará, convocará y comunicará a las Unidades Organizacionales pertinentes el día, hora y lugar a realizarse el operativo a través de comunicación escrita o verbal.

4. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

- El profesional abogado de la SMSC, tiene la obligación de velar que los miembros de la Equipo Multidisciplinaria en el desarrollo del operativo realicen sus funciones en estricto apego al presente reglamento.
- La SMSC a través de la IM, deberá proveer los ejemplares necesarios de las Actas de Intervención, prescitos de clausura y otros.
- El representante de la DRYPT en los operativos ordinarios deberá identificar al propietario o responsable de dicha actividad económica, debiendo solicitar su Licencia de Funcionamiento. En el caso de los operativos extraordinarios esta función se realizará por los representantes de la I.M.
- El representante de la DNA en los operativos ordinarios, verificará en el lugar la presencia de la niña, niño y/o adolescente; para el efecto, solicitará la presentación de la cedula de identidad de quienes se considere pertinente; observará la existencia y exhibición de los letreros de advertencia establecidos en el presente reglamento y conducirá a la niña, niño y/o adolescente a la DNA respectiva, para precautelar por sus derechos y garantías. En el caso de los operativos extraordinarios esta función la realizarán los representantes de la IM.
- La IM y la GM a través de sus representantes, procederán a inspeccionar los ambientes, alimentos y bebidas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de funcionamiento físico y sanitario; en materia de contaminación acústica esta labor será realizada por la DGCA sólo en operativo ordinario. En el caso de los operativos extraordinarios esta función la realizará el representante de la IM.
- La IM y la GM procederán al decomiso de los productos de consumo adulterados o en mal estado, que deberá detallarse en el Acta de Decomiso suscrita por el abogado representante de la Intendencia Municipal.
- Los representantes de la SMSC y la IM, coadyuvarán en todo momento en el resguardo y seguridad de las servidoras y servidores públicos, así como el desarrollo pacífico de los operativos y el cumplimiento de toda normativa municipal relacionada al control de alimentos y bebidas alcohólicas.

II. ACTOS CONCLUSIVOS DEL OPERATIVO

- De todo operativo ordinario o extraordinario se elabora un Acta de Intervención, firmada por los integrantes del Equipo Multidisciplinario que participaron en el mismo. En ambos operativos la servidora y servidor representante de la IM deberá notificar al propietario o responsable de la actividad económica con el Acta de Intervención.
- Se elaborará si corresponde un Auto Sancionatorio firmado por:
A) En Operativos Ordinarios por el representante del área, cuya falta esté relacionada con sus competencias y funciones establecidas en el presente reglamento.
B) En Operativos Extraordinarios por el representante de la IM.

En ambos operativos la servidora y servidor representante de la IM deberá notificar al propietario o responsable de la actividad económica con el Auto Sancionatorio.

- Se elaborará si corresponde un Acta de Decomiso firmada por el Intendente Municipal como producto del operativo; notificándose al propietario o responsable de la actividad económica por parte de la servidora o servidor representante de la IM.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



4. En caso que el propietario o responsable de la actividad económica; se negare a firmar la notificación del Acta de Intervención y si corresponde el Acta de Decomiso y/o Auto Sancionatorio, dejando constancia en la misma la leyenda “se rehusó a firmar” con testigo de actuación, quien consignará sus datos.
5. En caso de incurrir en sanciones que conlleven a la clausura temporal o definitiva la IM procederá de inmediato al “prescintado” de los ambientes y/o maquinaria en consideración y correspondencia al Acta de Intervención y/o Auto Sancionatorio notificado; a cuyo efecto la SMSC con apoyo de la IM a través de la GM u otra instancia del nivel central procederá a desalojar a las personas que se encuentren en el lugar.
6. En caso de que se identifique la existencia de una actividad económica clandestina se procederá a la clausura definitiva conforme el Acta de Intervención y el Auto Sancionatorio debidamente notificado.

II. EJECUTORIA:

1. Los Autos Sancionatorios generados como resultado de los operativos ordinarios y extraordinarios en las actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas donde se hallen niñas, niños y/o adolescentes; y en actividades económicas clandestinas se tendrá por ejecutoriado dicho Auto Sancionatorio tras su notificación a la conclusión del operativo.
2. En los demás casos el Auto Sancionatorio para tener la calidad de ejecutoriado se sujetará al plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.

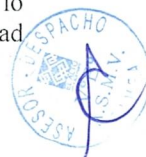
III. INFORME:

Todos los miembros del equipo multidisciplinario elaborarán los correspondientes informes individuales de acuerdo al área que representan dirigido al representante de la SMSC, en un plazo de tres días hábiles, con copia a cada una de la Direcciones que intervinieron en el operativo ordinario o extraordinario en aplicación del presente reglamento.

Artículo 72.- (DOCUMENTACIÓN). La SMSC a través de la IM elaborará una carpeta que contendrá número de caso coincidente con el número de Acta de Intervención contando con los antecedentes en copias: Acta de Intervención, Auto Sancionatorio de la actividad económica y si corresponde el Auto Sancionatorio del propietario o responsable del bien inmueble donde se desarrolla la actividad clandestina, Acta de Decomiso, Acta de Devolución y otros antecedentes de anteriores intervenciones, así como toda la documentación de respaldo que dio origen al operativo; además de informes y documentación derivada de otros operativos realizados que guarden relación con la actividad económica.

Artículo 73.- (TOLERANCIA). Las servidoras y los servidores públicos municipales que formen parte de los operativos extraordinarios de control programados fuera de horarios laborales tendrán derecho a medio día de tolerancia al día siguiente hábil de finalizado el operativo, previa justificación ante la Dirección de Talento Humano.

Artículo 74.- (ACREDITACIÓN). Las servidoras y servidores públicos del GAMEA que den cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento deberán portar credencial o memorándum de designación emitida por Autoridad competente en los actos de los operativos ordinarios y extraordinarios.



SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DE CORRESPONSABILIDAD AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL BIEN INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE EXPENDIDO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLANDESTINAS.

Artículo 75.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento de corresponsabilidad al propietario o responsable del bien inmueble, se generará una vez que se establezca que la actividad económica de expendido y consumo de bebidas alcohólicas es clandestina, como resultado del operativo ordinario o extraordinario y se regirá de la siguiente manera:

I. INICIO:

Identificar el bien inmueble consignando los datos específicos del mismo en el Acta de Intervención (croquis, numeración, colindancias y otros) donde funciona la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina, como resultado del operativo realizado por servidores del GAMEA en cumplimiento de sus funciones y aplicación de la Ley N° 458 y el presente reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE:

El Equipo Multidisciplinario identificará al propietario o responsable del bien inmueble, donde funciona la actividad económica clandestina consignando los datos personales acorde a su documento de Identidad en el Acta de Intervención.

III. ACTO CONCLUSIVO SANCIONATORIO.

- a) El representante de la IM deberá generar el Auto Sancionatorio para el propietario o responsable del bien inmueble donde funciona la actividad económica clandestina, estableciendo la sanción establecida en la Ley Municipal N° 458 con el siguiente detalle:
 - i. Primera vez 2.000 UFV's.
 - ii. Segunda vez 5.000 UFV's.
 - iii. Tercera vez 7.000 UFV's.
 - iv. Reincidencias pasada la tercera vez 10.000 UFV's.
- b) Si el propietario del bien inmueble que es a su vez propietario y/o responsable de la actividad económica clandestina, se le aplicará la sanción pecuniaria mayor establecida en la Ley Municipal N° 458; en caso de reincidencia se aplicará la misma sanción.
- c) Asimismo, el propietario o responsable del bien inmueble no podrá ampararse en la misma documentación presentada como descargo al primer Auto Sancionatorio emitido en aplicación del procedimiento de la corresponsabilidad.
- d) La servidora o servidor representante de la IM, en cumplimiento y aplicación de la Ley Municipal N° 458 y el presente reglamento notificará con el respectivo Auto Sancionatorio al propietario o responsable del bien inmueble donde se realiza la actividad económica clandestina, adjuntando además el Acta de Intervención y Auto Sancionatorio en los cuales se declaró la actividad económica como clandestina.
- e) En caso que el propietario o responsable del bien inmueble donde funciona la actividad económica clandestina se negare a firmar la notificación se dejará constancia en la misma, con la leyenda "se rehusó a firmar" con testigo de actuación quien consignará sus datos personales.
- f) Se salva la posibilidad de denunciar ante autoridad competente, según la gravedad del hecho ilícito al propietario o responsable del bien inmueble donde funciona la actividad económica clandestina.
- g) En caso que el propietario o responsable del bien inmueble donde funciona la actividad económica clandestina no fuere habido en el lugar se aplicará el Artículo 33 de la Ley N° 2341, en lo que corresponda.

IV. EJECUTORIA.

- a) El Auto Sancionatorio del propietario o responsable del bien inmueble se sujetará al plazo de ejecutoria de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.
- b) La IM una vez ejecutoriado el Auto Sancionatorio del propietario o responsable del bien inmueble remitirá antecedentes a la DRyPT para que se proceda a realizar el cobro, conforme al procedimiento de pago establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V
RÉGIMEN SANCIONADORSECCIÓN I
DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES y OBLIGACIONES.

Artículo 76.- (DERECHOS). Se reconoce los siguientes derechos a toda persona natural o jurídica dedicada al expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

- a) A realizar su actividad económica de expendio, comercio y consumo de bebidas alcohólicas de forma lícita y pública.
- b) A solicitar y obtener la Licencia de Funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento y normativa vigente.
- c) A conocer las contravenciones o infracciones por las cuales habrían sido sancionados.
- d) A formular peticiones de manera individual o colectiva.
- e) A conocer el estado del procedimiento en que sea parte.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

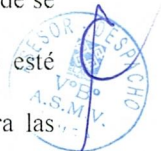


- f) A formular alegaciones y presentar pruebas.
- g) A que se rectifiquen los errores que obren en registros o documentos públicos del padrón municipal mediante aportación de los elementos que correspondan.
- h) A obtener certificados y copias de los documentos que estén en poder del GAMEA.
- i) A ser tratados con dignidad, respeto, igualdad y sin discriminación.

Artículo 77.- (PROHIBICIONES). I. Se establecen las siguientes prohibiciones para las personas naturales y jurídicas que expendan y consuman bebidas alcohólicas:

- a) Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de horas 02:00 a.m. hasta horas 09:00 a.m.
- b) Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas preparadas artesanalmente en actividades económicas autorizadas cuyo rubro no sea este fin.
- c) Queda prohibido el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación de paseo y establecimientos públicos destinados a espectáculos y prácticas deportivas, establecimiento de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los establecimientos universitarios tanto públicos como privados, predios y exteriores de Centros o Campos Deportivos sin perjuicio de remitir a los infractores ante autoridad competente en aplicación y cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas están obligados a exigir la presentación del documento original que acredite la mayoría de edad.
- e) Queda prohibido el ingreso de menores de 18 años de edad a establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Queda prohibido en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ingreso de personas mayores de edad en estado de embriaguez acompañada de niñas, niños y adolescentes independientemente del grado de filiación o no con éstos; o que los padres o tutores ingresen al establecimiento acompañados de sus niñas, niños y adolescentes para consumir bebidas alcohólicas.
- g) Queda prohibido emplear o contratar a menores de edad en contravención a los estipulado por el código Niña, Niño y Adolescente, en establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Queda prohibido permitir a terceras personas el uso ilegal de la licencia de funcionamiento otorgado por el GAMEA.
- i) Queda prohibido utilizar la licencia de funcionamiento en un inmueble cuya ubicación sea distinta a la autorizada.
- j) Queda prohibido realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas.
- k) Queda prohibido admitir clientes en número superior a la capacidad física establecida en el presente reglamento, en establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Queda prohibido desarrollar actividades económicas sin licencia de funcionamiento.
- m) Queda prohibido desarrollar actividades económicas con licencia de funcionamiento vencida o pendiente de trámite de renovación.
- n) Queda prohibido portar armas blancas o portar armas de fuego sin la correspondiente autorización por autoridad competente dentro de los establecimientos donde se desarrolle la actividad económica.
- o) Queda prohibido instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble de manera particular o en el que funciona la actividad económica sin la autorización debida.
- p) Queda prohibido instalar mesas y sillas fuera del inmueble de manera particular o en las cercanías de la actividad económica sin la autorización expresa por autoridad competente.
- q) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- r) Queda prohibido el funcionamiento de los establecimientos, locales y eventos dedicados al expendio y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el presente reglamento.
- s) Se prohíbe el funcionamiento de cualquier actividad económica a puerta cerrada.
- t) Se prohíbe el cobro independiente por el uso de los baños ubicados al interior del establecimiento donde se desarrolla la actividad económica.
- u) Queda prohibido el uso de propaganda o publicidad inherente a la actividad económica, que no esté debidamente autorizada.
- v) Queda prohibido el funcionamiento de la actividad económica sin Certificación Acústica (CA) para las categorías que corresponda su observancia.
- w) Se prohíbe el funcionamiento de puestos callejeros sin autorización de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas, tanto para su consumo inmediato como en envases cerrados.
- x) Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento en inmuebles que hayan sido restringidos para esta actividad por efectos de clausuras anteriores o vulneración de normas municipales.
- y) Queda prohibido la otorgación de permisos de funcionamiento temporales, mientras la Licencia de Funcionamiento se encuentre en trámite. Bajo responsabilidad funcionaria del servidor que otorgue la misma.

II. Prohibiciones a las personas naturales son:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- a) Queda prohibido el consumo de bebidas en vía pública.
- b) Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación de paseo y establecimientos públicos destinados a espectáculos y prácticas deportivas, establecimiento de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los establecimientos universitarios tanto públicos como privados, predios y exteriores de Centros o Campos Deportivos sin perjuicio de remitir a los infractores ante autoridad competente en aplicación y cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Se prohíbe el tránsito peatonal en notorio estado de embriaguez en vía pública en compañía de menor de 18 años.

Artículo 78.- (OBLIGACIONES). Los titulares de la Licencia de Funcionamiento, administradores, encargados, empleados o responsables de las diferentes actividades económicas descritas en el presente reglamento están obligados a:

- a) Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- c) Exponer en lugar visible los letreros de advertencia establecidos en el Artículo 51 del presente reglamento conforme a la categoría de la actividad económica.
- d) Operar únicamente las actividades económicas inherentes a la categoría autorizada por el GAMEA.
- e) Las personas naturales o jurídicas propietarias de la actividad económica de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas tienen la obligación de cooperar, colaborar y brindar acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, coadyuvando en el desarrollo de las inspecciones periódicas llevados adelante por los funcionarios acreditados del GAMEA, por lo que estos no podrán limitar de ninguna forma el acceso al inmueble donde funciona la actividad económica.
- f) Denunciar a los proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas o que no cuenten con registro sanitario correspondiente, o que incumplan los preceptos establecidos en normativa vigente aplicable.
- g) Mantener y garantizar la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación de alimentos o bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos.
- h) Observar, controlar y brindar por la higiene personal, uso de la vestimenta adecuada de trabajo durante la preparación y expendio de alimentos o bebidas alcohólicas.
- i) Mantener expedita todas las puertas de ingreso y salidas de emergencia del establecimiento donde se desarrolla la actividad económica.
- j) Brindar y precautelar por la seguridad física de los consumidores al interior de los establecimientos donde se desarrolla la actividad económica.

**SECCIÓN II
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 79.- (CLASIFICACIÓN). Las faltas contempladas en el presente reglamento se clasifican en: PECUNIARIAS y NO PECUNIARIAS.

Artículo 80.- (SANCIONES PECUNIARIAS). Son las sanciones impuestas por faltas al presente reglamento de tipo económico.

Artículo 81.- (SANCIONES NO PECUNIARIAS). Son las sanciones impuestas por faltas al presente reglamento como ser: clausura temporal y clausura definitiva que estarán a cargo de Autoridad competente.

Artículo 82.- (FALTAS). Las faltas se clasifican en: leves, graves y gravísimas, mismas que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

Artículo 83.- (FALTAS LEVES). Son faltas leves, las siguientes:

- a) Falta de higiene del personal que atiende el establecimiento.
- b) Falta de ropa de trabajo.
- c) Falta de aseo de áreas del local donde se expende y consume bebidas alcohólicas o alimentos.
- d) Muebles y accesorios en mal estado.
- e) Tres denuncias comprobadas de mala atención al cliente.
- f) Baños con falta de higiene.
- g) No contar con el amortiguamiento acústico diseñado para el ambiente.
- h) Instalación de parlantes en puertas de ingreso, ventanas y aceras.
- i) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas.
- j) Instalar mesas y sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica sin autorización.
- k) Faltar el respeto a la autoridad municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- l) Mala disposición o manejo de residuos sólidos (basura).
- m) Utensilios de servicio en mal estado.
- n) Emisión de ruido por encima de los límites permisibles según reglamentación correspondiente.
- o) No contar con los equipos necesarios contra la evacuación continua de gases y humos.
- p) Falta de protección a la integridad física de los usuarios (cámaras y seguridad física).
- q) La obstaculización o la negativa a las inspecciones, por parte del personal autorizado para tal efecto, para actividades sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.
- r) No exponer en lugar visible al público los documentos originales la Licencia de funcionamiento y documentos de identificación del personal del establecimiento.
- s) No contar con extintores de incendios o que estos se encuentren vencidos.
- t) Eliminación de aguas residuales en vía pública.
- u) No contar con medidas de seguridad, como salidas de emergencia, etc.
- v) El expendio comprobado de bebidas adulteradas.
- w) La admisión de personas en un número superior a lo establecido para la capacidad del establecimiento.
- x) Exhibición de espectáculos de personas en establecimientos no autorizados.
- y) Venta de bebidas alcohólicas preparadas artesanalmente, sin registro sanitario, salvo chicha de maíz.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 84.- (FALTAS GRAVES). I. Son faltas graves, las siguientes:

- a) Obstaculización o negativa a las inspecciones en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Expendio de bebidas alcohólicas en vía pública sin Autorización especial emitida por Autoridad competente.
- c) Ejercer actividades diferentes a las permitidas en la Licencia de Funcionamiento.
- d) Funcionamiento de actividad económica a puerta cerrada.
- e) Incumplimiento del horario establecido en el presente reglamento, para el expendio de bebidas alcohólicas.
- f) Expendio de bebidas alcohólicas y alimentos sin la Licencia de Funcionamiento.
- g) Expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- h) Permitir el ingreso de personas mayores de edad acompañadas de niñas, niños y adolescentes independientemente del grado de filiación o no con ellos, así como el ingreso de estos menores sin compañía a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- i) No contar con Certificación Acústica vigente.
- j) La ruptura del precinto de clausura sin autorización de la Autoridad competente.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 85.- (FALTAS GRAVÍSIMAS). I. Son faltas gravísimas, las siguientes:

- a) La reincidencia en cualquiera de las faltas graves establecidas en los incisos a), c), d), e), f), g) y h) del Artículo que antecede del presente reglamento.
- b) Elaboración de alimentos, comidas o bebidas adulteradas, mezcladas o no con sustancias nocivas para la salud.
- c) Emplear a las niñas, niños o adolescentes en lugares de expendio o consumo de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes.
- d) Permitir el comercio sexual de niños, niñas o adolescentes.
- e) Permitir o promover el consumo de sustancias tóxicas, estupefacientes u otras similares, dentro de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- f) No haber reubicado las actividades económicas en observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- g) La denuncia escrita por tercera vez de emisión de ruido que se encuentre por encima de los límites permitidos establecidos por normativa vigente.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 86.- (SANCIONES A LAS FALTAS LEVES). I. La sanción a las faltas leves, establecidas en el presente reglamento serán:

1. 200 UFV's a la inobservancia de los incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k).
2. 300 UFV's a la inobservancia de los incisos: l), m), n), o), p) y q).
3. 500 UFV's a la inobservancia de los incisos: r), s), t), u), v), w), x) y y).

II. La actividad económica que en inobservancia y acumulación de más de cinco (5) faltas descritas en el Artículo 83 y concordante con el parágrafo I del presente Artículo, establecidas durante el operativo, será pasible a clausura temporal de (6) seis días de funcionamiento.

III. La reincidencia de cualquiera de las faltas establecidas en el Artículo 83 y concordante con el parágrafo I del presente artículo, dará lugar a la clausura temporal de la actividad económica por un lapso de doce (12) días de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



funcionamiento, más la duplicidad del pago de la multa totalizada por las faltas o contravenciones identificadas en el operativo de control realizado.

IV. Las sanciones pecuniarias descritas precedentemente son independientes, acumulables y sujetas a registro de faltas.

V. Del historial de registro de las faltas cometidas por el propietario de la actividad económica; la Autoridad competente con fines de control, seguimiento y posterior informe de evaluación, mediante Auto Sancionatorio establecerá la clausura definitiva.

VI. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 87.- (SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES). I. La sanción a las faltas graves establecidas en el Artículo 84 del presente reglamento serán:

1. 2.000 UFV's a la inobservancia del inciso: a).
2. 3.000 UFV's a la inobservancia del inciso: b).
3. 4.000 UFV's a la inobservancia del inciso: c) y d).
4. 5.000 UFV's a la Primera inobservancia de los incisos: e), f) e i).
5. 10.000 UFV's a la Primera inobservancia de los incisos: g), h) y j).

II. La inobservancia a las faltas graves establecidas en el Artículo 84, incisos a), b), c) y d); darán lugar a la clausura temporal de la actividad económica de seis (6) días de funcionamiento.

III. La inobservancia de las faltas graves establecidas en el Artículo 84 en los incisos e), f), g) y h); darán lugar a la clausura temporal de la actividad económica de diez (10) días de funcionamiento.

IV. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 88.- (SANCIONES A FALTAS GRAVÍSIMAS). I. La sanción a faltas descritas en el Artículo 85 del presente reglamento, serán sancionadas con clausura definitiva, sin perjuicio a que la falta administrativa genere procesos judiciales ante la instancia que corresponda.

II. Lo establecido anteriormente se encuentra reflejado en el Anexo N° 2.

Artículo 89.- (INCUMPLIMIENTO FLAGRANTE). Conforme a Ley N° 259 el propietario o responsable de la actividad económica que hubiese sido sancionado con la CLAUSURA DEFINITIVA como resultado del Operativo efectuado por autoridad competente del GAMEA y se evidencie su incumplimiento flagrante, podrá ser puesto a disposición de las Autoridades competentes.

Artículo 90.- (DE LAS PERSONAS NATURALES). I. Las personas naturales que incurran en las prohibiciones descritas en el Artículo 77 parágrafo II, serán puestas a disposición de la Policía Boliviana, a través de la GM.

SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO POR SANCIÓN PECUNIARIA.

Artículo 91.- (PROCEDIMIENTO). I. El procedimiento para realizar el pago de la sanción pecuniaria es el siguiente:

1.- Ejecutoriado el Auto Sancionatorio deberá apersonarse al día siguiente hábil ante la DRyPT portando el Acta de Intervención, Auto Sancionatorio y su documento de identificación.

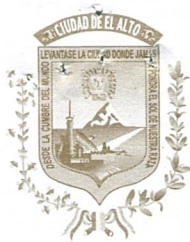
2.- La DRyPT, realizará el cálculo del monto de la sanción pecuniaria que deberá ser cancelado por el propietario infractor a la cuenta del GAMEA.

3.- El Propietario infractor que no cumpla con lo establecido en el numeral 1 y 2 del presente Artículo, estará sujeto a la clausura temporal del establecimiento, hasta que se cumpla con la obligación de pago de la sanción pecuniaria impuesta en el Auto Sancionatorio.

II. La responsabilidad, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del parágrafo I del presente Artículo, recaerá sobre la DRyPT y la IM, para cuyo efecto deberán trabajar en coordinación e intercambiar la información pertinente.

III. El propietario o responsable del bien inmueble que recaiga en la figura de la corresponsabilidad establecida en la Ley Municipal N° 458, deberá apersonarse al día siguiente hábil de la ejecutoria del Auto Sancionatorio ante la DRyPT portando el Auto Sancionatorio y su documento de identificación, para el cumplimiento de la sanción impuesta.





Artículo 92.- (DESTINO DE MULTAS). Por la SMDT se programará los recursos provenientes de las multas y sanciones, establecidas en el presente reglamento conforme normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- I. El presente reglamento se constituye en la norma jurídica de aplicación preferente y específica, para el control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos y otras actividades económicas similares dentro la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

II. Cualquier actividad económica que implique el consumo y el expendio de bebidas alcohólicas, que no esté regulada dentro del presente reglamento, se sujetará supletoriamente en cuanto al horario, días y distancia a normativa nacional o municipal vigente; hasta que el municipio regule de manera específica y especial dicha actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La SMSC a través de la IM realizará operativos de control al consumo de bebidas alcohólicas a espacios públicos municipales de recreación de paseo y establecimientos públicos municipales destinados a espectáculos y prácticas deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los trámites administrativos pendientes que fueron iniciados con anterioridad a la emisión del presente reglamento deberán culminar con el procedimiento con el cual fueron iniciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En caso de haber sido registrada la actividad económica en el Padrón Municipal de Contribuyentes sin contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente; la actividad comprendida en las categorías A y B deberán adecuarse a los requisitos y procedimientos establecidos en los Artículos 9 y 11 del presente reglamento, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Esta disposición no aplica para las actividades económicas comprendidas en las categorías C y D, debiendo sujetarse al Artículo 10 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana deberá actualizar el Acta de Intervención y Acta de Decomiso, la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos deberá actualizar el formulario FUI y la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias deberá de actualizar el formulario FUTAE para aplicación e implementación del presente reglamento, así como los demás instrumentos normativos que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento a través de las Unidades Organizacionales pertinentes.

II. El plazo establecido para la adecuación normativa e implementación de los documentos anteriormente señalados será de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- La renovación de la Licencia de Funcionamiento para las actividades económicas comprendidas en las categorías C y D que no pudieron renovar su licencia de funcionamiento en el marco del Decreto Municipal N° 020, excepcionalmente se abre un plazo de 90 días hábiles para la renovación de sus licencias de funcionamiento respectivas, previo cumplimiento de los requisitos y los Artículos que guarden relación con la renovación, establecidos en el presente reglamento en observancia del Artículo 10.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La SMSC a través de la Direcciones o Unidades competentes en coordinación con la Unidad de Capacitación, programará las actividades orientadas a la difusión y capacitación de sus servidores públicos, para la correcta aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todo procedimiento administrativo no previsto expresamente en el presente reglamento aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente reglamento podrá ser modificado y actualizado por la unidad correspondiente, cuando se emitan nuevas normas administrativas municipales y nacionales o cuando las Unidades Organizacionales Ejecutoras así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Los anexos adjuntos al presente reglamento forman parte integrante del mismo.



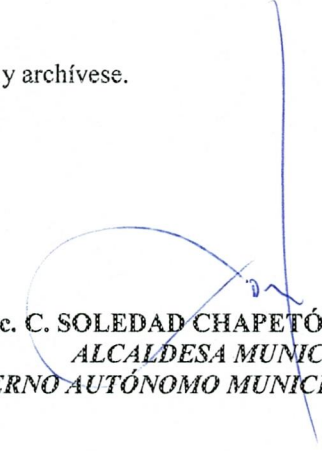
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA, remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

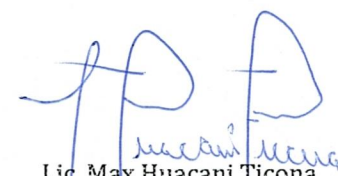
DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga el Decreto Municipal N° 020 de 26 de marzo de 2014.

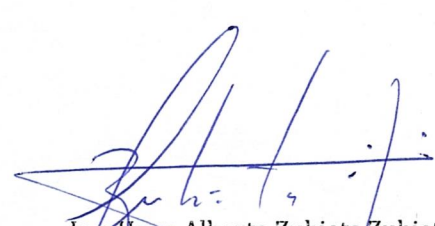
Es dado en Despacho de la Señora Alcaldesa de la Ciudad de El Alto, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil dieciocho años.

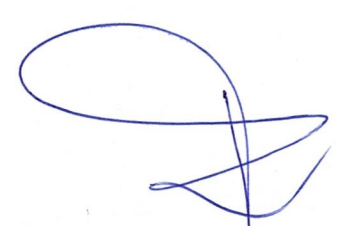
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA


Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS ai.


Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA
URBANA ai.


Lic. Alex Torrez Soruco
SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL


Ing. George Edinson Barrozo Barrios
SECRETARIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO,
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS


Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD Y
DEPORTES.





Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL

Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD
URBANA SOSTENIBLE

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Ing. Raul Alberto Garay Cuentas
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO al.





ANEXOS AL
DECRETO MUNICIPAL N° 096
1
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ANEXO 1

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CATEGORÍA	DISTANCIA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
A	S/D	CAFÉ. CAFÉ KARAOKE. BROSTERIA. ROSTICERÍAS. PIZZERÍAS. CONFITERÍA o PASTELERÍA. SNACK Y SALTENERÍA. PENSIÓN FAMILIAR. CHIFA. PLAZA O PATIO DE COMIDAS. CENTROS o CAMPOS DEPORTIVOS. MATINÉES BAILABLES ALMACENES DE ABARROTES. TIENDA PULPERÍA MATINÉS BAILABLES SIN EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	SIN RESTRICCIÓN	SIN RESTRICCIÓN

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE ALIMENTOS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITADA POR DÍAS, HORAS Y DISTANCIA.

CATEGORÍA	DISTANCIA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
B	200 MT's. DEL TRAMO MAS CORTO	RESTAURANT.	DE LUNES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 23:00
		CHURRASQUERÍA o PARRILLEROS.	DE LUNES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 23:00
		FRICASERÍA Y CHICHARRONERÍA.	DE LUNES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 23:00
		SUPERMERCADOS. MINI SÚPER.	DE LUNES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 23:00
		BAR PENSIÓN.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 19:00 a 23:00
		QUINTA RECREO.	DE VIERNES A DOMINGO	DE HORAS 13:00 a 18:00

ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON ESPECTÁCULOS, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LIMITADA POR DÍAS, HORAS Y DISTANCIA.

CATEGORÍA	DISTANCIA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
C	500 MT's. DEL TRAMO MAS CORTO	PEÑA	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		DISCOTECA	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		KARAOKE	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.



3

ANEXOS AL
DECRETO MUNICIPAL N° 096
2
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
LIMITÁNDOSE SU FUNCIONAMIENTO POR DÍAS, HORAS y DISTANCIA.

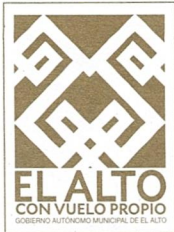
CATEGORÍA	DISTANCIA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
D	500 MT's. DEL TRAMO MAS CORTO	BAR O PUB.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		CANTINA.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		LICORERÍA.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		CLUB NOCTURNO.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.
		WHISQUERIA.	DE MIÉRCOLES A DOMINGO	DE HORAS 10:00 a 02:00 AM.





ANEXOS AL
DECRETO MUNICIPAL N° 096
3

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ANEXO 2

FALTAS

FALTAS LEVES	SANCIÓN PECUNIARIA EXPRESADA EN UFV's	CLAUSURA TEMPORAL POR DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR DÍAS
Falta de higiene del personal que atiende el establecimiento.	200	LA COMPROBACIÓN DE 5 FALTAS LEVES DAN LUGAR A LA CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL MÁS EL PAGO DE LA MULTA TOTALIZADA PRIMERA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 6 DÍAS.	SEGUNDA VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 12 DÍAS
Falta de ropa de trabajo.	200		
Falta de aseo de áreas del local donde se expende y consume bebidas alcohólicas o alimentos.	200		
Muebles y accesorios en mal estado.	200		
Tres denuncias comprobadas de mala atención al cliente.	200		
Baños con falta de higiene.	200		
No contar con el amortiguamiento acústico diseñado para el ambiente.	200		
Instalación de parlantes en puertas de ingreso, ventanas y aceras.	200		
Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas.	200		
Instalar mesas y sillas fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica sin autorización.	200		
Faltar el respeto a la autoridad municipal.	200		
Mala disposición o manejo de residuos sólidos (basura).	300		
Utensilios de servicio en mal estado.	300		
Emisión de ruido por encima de los límites permisibles según reglamentación correspondiente.	300		
No contar con los equipos necesarios contra la evacuación continua de gases y humos.	300		
Falta de protección a la integridad física de los usuarios (cámaras y seguridad física).	300		
La obstaculización o la negativa a las inspecciones, por parte del personal autorizado para tal efecto, para actividades sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.	300		
No exponer en lugar visible al público los documentos originales la Licencia de funcionamiento y documentos de identificación del personal del establecimiento.	500		
No contar con extintores de incendios o que estos se encuentren vencidos.	500		
Eliminación de aguas residuales en vía pública.	500		
No contar con medidas de seguridad, como salidas de emergencia, etc.	500		



ANEXOS AL
DECRETO MUNICIPAL N° 096

4

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



El expendio comprobado de bebidas adulteradas.	500		
La admisión de personas en un número superior a lo establecido para la capacidad del establecimiento.	500		
Exhibición de espectáculos de personas en establecimientos no autorizados.	500		
Venta de bebidas alcohólicas preparadas artesanalmente, sin registro sanitario, salvo chicha de maíz.	500		

ANEXO 2

FALTAS GRAVES	PRIMERA FALTA GRAVE
Obstaculización o negativa a las inspecciones en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.	MULTA DE 2.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 6 DÍAS.
Expendio de bebidas alcohólicas en vía pública sin Autorización especial emitida por Autoridad competente.	DECOMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPUESTAS PARA SU EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN Y MULTA DE 3.000 UFV's.
Ejercer actividades diferentes a las permitidas en la Licencia de Funcionamiento.	MULTA DE 4.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 6 DÍAS
Funcionamiento de actividad económica a puerta cerrada.	MULTA DE 4.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 6 DÍAS.
Incumplimiento del horario establecido en el presente reglamento, para el expendio de bebidas alcohólicas.	MULTA DE 5.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
Expendio de bebidas alcohólicas y alimentos sin la Licencia de Funcionamiento.	MULTA DE 5.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
Expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	MULTA DE 10.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
La ruptura del precinto de clausura sin autorización de la Autoridad competente.	MULTA DE 10.000 UFV's
Permitir el ingreso de personas mayores de edad acompañadas de niñas, niños y adolescentes independientemente del grado de filiación o no con ellos, así como el ingreso de estos menores sin compañía a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	MULTA DE 10.000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.
No contar con Certificación Acústica vigente.	MULTA DE 5000 UFV's Y CLAUSURA TEMPORAL DE 10 DÍAS.

ANEXO 2

FALTAS GRAVÍSIMAS	
La reincidencia en cualquiera de las faltas graves establecidas en los incisos a), c), d), e), f), g) y h) del Artículo que antecede del presente reglamento.	CLAUSURA DEFINITIVA
Elaboración de alimentos, comidas o bebidas adulteradas, mezcladas o no con sustancias nocivas para la salud.	
Emplear a las niñas, niños o adolescentes en lugares de expendio o consumo de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes.	
Permitir el comercio sexual de niños, niñas o adolescentes.	
Permitir o promover el consumo de sustancias tóxicas, estupefacientes u otras similares, dentro de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.	
No haber reubicado las actividades económicas en observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.	